

AÑO DE LA
INTEGRACIÓN
NACIONAL Y EL
RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD

Lima, lunes 31 de diciembre de 2012



NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12311

www.elperuano.com.pe

485223

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29975.- Ley que prorroga la vigencia del plazo establecido en el literal c) del artículo 14 del Decreto Legislativo 709, Ley de promoción a la inversión privada en predios para arrendamiento
485225

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 123-2012-PCM.- Declaran días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2013
485225

AGRICULTURA

D.S. N° 024-2012-AG.- Decreto Supremo que transfiere al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, los activos, acervo documentario y derechos de las ocho (08) estaciones de radiodifusión sonora denominadas "Radios Campesinas" a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura
485226

DEFENSA

R.S. N° 706-2012/DE.- Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc a Italia, en comisión de servicios
485227

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 050-2012-EM.- Establecen mecanismo de emergencia para el suministro de gas natural
485228
R.D. N° 272-2012-MEM/DGM.- Nómina de peritos mineros en el ámbito nacional para el período 2013 - 2014
485230

PRODUCE

R.M. N° 543-2012-PRODUCE.- Designan Director General de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Viceministerio de MYPE e Industria
485231

VIVIENDA

D.S. N° 021-2012-VIVIENDA.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN
485231

D.S. N° 022-2012-VIVIENDA.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI
485233

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 261-2012-OS/CD.- Aprueban Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" y su Exposición de Motivos
485234

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 196-2012-CD/OSIPTEL.- Prorrogan entrada en vigencia del Artículo 67° del TUO de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones
485242

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 045-2012-SUNASS-CD.- Aprueban Plan de Cuentas y Manual de Contabilidad Regulatoria
485243

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 180-2012-P/JNE.- Aprueban actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones
485243

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 9617-2012.- Incorporan el Capítulo IV a las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo, aprobada mediante Res. SBS N° 8514-2012
485244

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Decreto N° 00005.- Amplían plazo para la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 000022 que Determina la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Todo Tipo de Concentrados de Minerales y que Deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao
485246

**GOBIERNO
REGIONAL DE JUNIN**

Ordenanza N° 149-2012-GRJ/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo **485247**

Ordenanza N° 152-2012-GRJ/CR.- Modifican la Ordenanza N° 081-2008-GRJ/CR que crea el Instituto Regional del Café - IRC **485248**

Ordenanza N° 153-2012-GRJ/CR.- Declaran el 23 de junio de todos los años como "Día de la Conmemoración en honor de Don Juan Santos Atahualpa" **485249**

Ordenanza N° 154-2012-GRJ/CR.- Declaran de interés regional la atención e implementación del "Programa Junín con Oportunidades" **485250**

Ordenanza N° 155-2012-GRJ/CR.- Disponen la "Institucionalización del Programa Regional de Voluntariado" en el ámbito de la Región Junín, y crean el Registro Regional del Programa de Voluntarios **485251**

Ordenanza N° 156-2012-GRJ/CR.- Aprueban actualización del Plan Regional Concertado de Salud, Junín 2013-2021 **485252**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 033.- Prorrogan la vigencia de Beneficio de condonación de deuda e intereses a que se refieren las Ordenanzas N°s 294 y 300- MDA **485253**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 379-MDC.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad **485253**

D.A. N° 019-2012-MDC.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 347-MDC, sobre regularización de edificaciones **485254**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza N° 440-MSS.- Ordenanza que fija el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio para el ejercicio 2013 **485255**

Ordenanza N° 441-MSS.- Ordenanza que establece Beneficio de liquidación menor para el ejercicio 2013 **485256**

Acuerdo N° 117-2012-ACSS.- Aprueban el Plan Operativo Institucional - POI y el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el Año Fiscal 2013 **485257**

D.A. N° 36-2012-MSS.- Prorrogan vigencia del Seguro de Asistencia VSP **485258**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Ordenanza N° 019-2012.- Aprueban para el Ejercicio 2013 la vigencia de las tasas de los Arbitrios Municipales del Año 2012 en el Cercado del Callao **485259**

Acuerdo N° 157-2012.- Ratifican la Ordenanza N° 011 de la Municipalidad Distrital de La Punta, que dispone vigencia para el ejercicio 2013 de montos de tasas de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2012 **485260**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ordenanza N° 108-2012/CM-MPH-M.- Ratifican la Ordenanza N° 018-2012-MDSE que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia **485260**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Ordenanza N° 006-2012-MDCA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA, que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito para el año 2013 **485261**

SEPARATAS ESPECIALES
MUNICIPALIDAD DE LURIN

Acuerdos N°s. 2417 y 2422 y Ordenanzas N°s. 251 y 255/ML.- Régimen Tributario de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal - Temprana de de Verano 2013 - Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrio de Calles y Vías Públicas, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, y la determinación de sus Tasas para el Ejercicio 2013 **484861**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Acuerdo N° 2375 y Ordenanza N° 113-2012-MDP/C.- Régimen Tributario de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 **484957**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Acuerdos N°s. 2427, 2371 y 2370 y Ordenanzas N°s. 119, 120 y 121-2012-MDP.- Régimen de la Tasa por Servicio de Estacionamiento Vehicular durante la temporada de verano 2013 - Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines para el Ejercicio 2013 - Marco Legal y Disposiciones para el Cálculo del Arbitrio de Serenazgo para el Ejercicio 2013 **484973**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Acuerdo N° 2430 y Ordenanza N° 231-2012-MDPH.- Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las Playas del distrito de Punta Hermosa para el Ejercicio 2013 **485041**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Acuerdos N°s. 2369 y 2373 y Ordenanzas N°s. 258, 263, 259 y 264.- Marco Legal y disposiciones para los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2013 **485052**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza N° 038-2012-MPC.- Ordenanza que establece Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2013, en el distrito de San Vicente de Cañete **485185**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Acuerdos N°s. 117 y 119-2012-MPH-CM y Ordenanzas N°s. 009 y 010-2012-MDCH.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2013 - Aprueban Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en Playas del distrito **485216**



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29975

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PLAZO
ESTABLECIDO EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO
14 DEL DECRETO LEGISLATIVO 709, LEY DE
PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN PRIVADA EN
PREDIOS PARA ARRENDAMIENTO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Prorrógame la vigencia del literal c) del artículo 14 del Decreto Legislativo 709, Ley de promoción a la inversión privada en predios para arrendamiento, prorrogado por el Decreto de Urgencia 062-2011, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2. Excepción

Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley no es aplicable al arrendatario que sea propietario de casa habitación.

Artículo 3. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA. Patrimonio cultural o histórico

Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley no es aplicable a los inmuebles declarados patrimonio cultural o histórico, conforme a ley.

SEGUNDA. Empadronamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizará un empadronamiento de las personas o familias beneficiarias de la presente Ley, para lo cual las municipalidades provinciales y distritales enviarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de tres meses, la información de los predios comprendidos en el artículo 1 de la presente Ley.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento propondrá, antes del 31 de diciembre de 2013, un programa de vivienda para quienes hayan sido empadronados.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

883944-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Declaran días no laborables
compensables para los trabajadores del
sector público, durante el año 2013**

**DECRETO SUPREMO
N° 123-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en materia de turismo, tiene como objetivo promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada, y la generación de empleo;

Que, conforme al artículo 4° de la Ley N° 29408 – Ley General de Turismo, corresponde al MINCETUR fomentar el turismo social e implementar estrategias para la promoción del turismo interno y receptivo;

Que, a fin de fomentar el desarrollo del turismo interno, el Gobierno lleva a cabo políticas estratégicas de promoción de los atractivos turísticos del país, dentro de las cuales promueve desde hace algunos años, el establecimiento de días no laborables sujetos a compensación o recuperación de horas no trabajadas, los cuales sumados a los feriados ordinarios, crean fines de semana largos propicios para la práctica de turismo interno, medida que tiene un impacto positivo en el desarrollo del mismo, según los resultados de las evaluaciones del flujo turístico interno movilizado durante los fines de semana largos, efectuadas cada año por el sector turismo;

Que, la práctica del turismo interno constituye un instrumento dinamizador de las economías locales y contribuye al conocimiento no sólo de los atractivos turísticos sino de las distintas realidades de las poblaciones de nuestro país;

Que, por dichas razones, es conveniente establecer los días no laborables sujetos a horas de trabajo compensables correspondientes al año 2013;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Días no laborables en el sector público.

1.1 Declarase días no laborables, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, durante el año 2013, los siguientes:

Lunes 11 y martes 12 de febrero
Jueves 27 y viernes 28 de junio
Martes 30 de julio
Jueves 29 de agosto
Lunes 7 de octubre
Lunes 30 y martes 31 de diciembre

1.2 Para fines tributarios dichos días serán considerados hábiles.

Artículo 2º.- Compensación de horas.

Las horas dejadas de trabajar en los días no laborables establecidos en el artículo precedente, serán compensadas en la semana posterior a la del día no laborable, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.

Artículo 3º.- Servicios indispensables y atención al público.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad durante los días no laborables señalados.

Artículo 4º.- Días no laborables en el sector privado.

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decidirá el empleador.

Artículo 5º.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y los Ministros de Trabajo y Promoción del Empleo y de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

883944-3

AGRICULTURA

Decreto Supremo que transfiere al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, los activos, acervo documentario y derechos de las ocho (08) estaciones de radiodifusión sonora denominadas “Radios Campesinas” a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura

DECRETO SUPREMO
Nº 024-2012-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, creado por Decreto Legislativo N° 829, tiene a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado, asumiendo la titularidad de las frecuencias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2008-AG se aprobó la fusión, entre otros, del Programa Nacional de Manejo de Cuenca Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, este último en calidad de entidad absorbente; no obstante, en octubre del año 2000, el Ministerio de Agricultura cedió en uso al ex-

Programa Nacional de Manejo de Cuenca Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, la administración de ocho (08) radioemisoras denominadas “Radios Campesinas”, las que fueron creadas con el fin de contribuir a la difusión del desarrollo rural, en el marco del Proyecto de Fomento de Extensión Agraria de la Sierra - FEAS (1993-1999);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0795-2002-AG de fecha 29 de agosto de 2002, el Ministerio de Agricultura, aprobó la donación mobiliaria de los bienes patrimoniales que formaban parte de las referidas radioemisoras a favor del Programa Nacional de Manejo de Cuenca Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP y el ex Programa Nacional de Manejo de Cuenca Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, suscribieron, el 10 de octubre del 2002, un convenio, el cual tuvo por objeto que IRTP ceda en administración al PRONAMACHCS, las frecuencias de radio que corresponden a las estaciones de las localidades de Ayabaca, Huancabamba, Cajamarca, Jaén, Omate, Tarata, Ayaviri y Juli por un período de diez (10) años, manteniendo el IRTP la titularidad de las autorizaciones y permisos de las frecuencias radiales otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del citado convenio, el objeto de la cesión fue permitir al ex PRONAMACHCS cumplir con su función de promover el desarrollo de capacidades técnicas, culturales, empresariales y de gestión de familias, organizaciones locales y en otros actores sociales, como medio para alcanzar la gestión sostenida de las cuencas de la Sierra; así como para apoyar a la política del Estado en la formación educativa, técnica y cultural de la población donde se desarrolla su ámbito de influencia;

Que, en este contexto, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, tiene a su cargo la operación de los medios de radiodifusión sonora y por televisión de propiedad del Estado; siendo en consecuencia pertinente, formalizar a su favor la transferencia de los activos, acervo documentario y derechos de las ocho (08) estaciones de radiodifusión sonora denominadas “Radios Campesinas”;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y estando a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

DECRETA:

Artículo 1º.- Transferencia

Transfiérase al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP los activos, acervo documentario y derechos de las ocho (08) estaciones de radiodifusión sonora denominadas “Radios Campesinas”, a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura.

El proceso de transferencia concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. En dicho plazo el Ministerio de Agricultura a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, realizará los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, a favor del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, lo cual no implica ninguna asignación adicional o extraordinaria de partida presupuestal.

Artículo 2º.- Difusión de actividades

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, dentro de una programación nacional única, difundirá gratuitamente, a través de las mencionadas emisoras, las actividades que realice el Ministerio de Agricultura, de acuerdo con las condiciones que para tal fin se determinen en el convenio de cooperación respectivo.

Artículo 3º.- Comisión de Transferencia

Constituyase una Comisión encargada de efectuar la transferencia a que se refiere el artículo 1º, conformada por seis (06) miembros, siendo un (01) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, quien la presidirá, (01) representante del Ministerio de Agricultura, dos (02) representantes del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, y dos (02) representantes del

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

En un plazo que no excederá de tres (03) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, las entidades conformantes de la Comisión de Transferencia, designarán a sus representantes titular y alterno, debiendo instalarse en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles adicionales.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de culminación de sus actividades, la Comisión designada presentará al Ministro de Agricultura y al Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

883944-2

DEFENSA

Autorizan viaje de Procurador Público Ad Hoc a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 706-2012-DE/

Lima, 30 de diciembre de 2012

VISTO, la resolución N.R.G.2009/4518 del 13 de septiembre de 2012 emitida por el Juzgado Ordinario de Livorno - Italia; y, el Oficio N° 0002-2012/MINDEF- PPAH-WASS/GAO del 10 de diciembre de 2012 del Procurador Público Ad Hoc para el Caso WASS;

CONSIDERANDO:

Que, el Caso WASS comprende el giro de los siguientes procesos: 1) Proceso Principal, en el cual la Whitehead Moto Fides de Italia, actualmente Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A - WASS, demanda al Ministerio de Defensa del Perú, al Banco de la Nación del Perú; y, al Banco Nazionale Di Laboro de Italia, la resolución del contrato por presunto incumplimiento del Estado: además del pago de una indemnización por supuestos daños y perjuicios ascendentes a la suma de 50'092,205.00 Euros y, exige además la entrega de 104 pagarés para que sean ejecutados (Proceso N° 4518-2009); 2) Proceso Ejecutivo, la WASS ha demandado al Banco de la Nación del Perú, exigiendo que se emita una Orden de Pago por diez pagarés por 4'370,357.76 Euros (Proceso N° 3178-2009); 3) Proceso de Oposición a la Ejecución (Proceso 1293-2010); 4) Proceso de Urgencia - Inmovilización de Garantía (Proceso N° 2654-2009); 5) Proceso Cautelar - Secuestro de Pagares (Proceso N° 3188-2009); y, 6) Proceso Penal Querella (Proceso N° 2267-2010), recientemente concluido con el archivamiento definitivo ordenado por la Fiscalía;

Que, mediante Resolución Suprema N° 185-2012-DE el Procurador Público Ad Hoc para el Caso WASS, abogado Gustavo Lino Adriánzén Olaya, fue autorizado a participar en las dos audiencias realizadas en Livorno - Italia el 17 de mayo de 2012 (Expedientes: 4518/2009 y 1293/2010) y que, en ellas fueron presentadas ante la Jueza de la causa dos memorias contenido en síntesis

los siguientes pedidos: a) El Defecto de Jurisdicción; b) Estanza de Remisión en Término; c) Incumplimiento del Contrato; d) Excesiva Onerosidad del Contrato; e) Resolución del Contrato; f) Illegitimidad de los Pagares; g) Acumulación de los Procesos; y, h) Ampliación de la Memoria Inicial;

Que, inmediatamente después de presentados los argumentos expresados por la defensa del Estado Peruano, la Jueza, mediante resolución N.R.G. 2010/1293 del 22 de mayo de 2012, ha dispuesto: "Considerando la existencia de motivos de conexión objetiva y subjetiva del presente juicio con el Proceso 4518/09. (...). Reunir el presente proceso con el 4518/09";

Que, la citada jueza inicialmente citó a audiencia para el 28 marzo de 2013 a las 09:30 horas para la precisión de las Conclusiones (N.R.G.2009/4518 del 24 de mayo de 2012), pero que se ha dispuesto, mediante N.R.G. 2009/4518 del 13 de septiembre de 2012, una reprogramación de la misma para el 10 de enero de 2013 a las 09:00 horas; siendo necesario que el Procurador Ad Hoc concorra a la citada audiencia junto a los representantes legales designados;

Que, mediante Oficio N° 0002-2012/MINDEF- PPAH-WASS/GAO del 10 de diciembre de 2012, el Procurador Público Ad Hoc, abogado Gustavo Lino Adriánzén Olaya, indica que, teniéndose en cuenta la necesidad que existe de mantener activa la defensa del Estado peruano en los procesos que se encuentran en giro ante el Juzgado Ordinario de la ciudad de Livorno - Italia, lo que se vería plasmado en la asistencia a la audiencia programada para el día 10 de enero de 2013; y, considerando que lo solicitado es de interés del Sector Defensa, se debe autorizar al mencionado funcionario para que, del 06 al 12 de enero de 2013, viaje en comisión de servicio a la ciudad de Livorno - Italia, a fin que ejerza las acciones necesarias para garantizar una eficiente defensa judicial del Estado;

Que, la fecha de inicio y término de la comisión de servicios tiene por objeto facilitar el desplazamiento del Procurador Público Ad Hoc de la ciudad de Lima a Roma y de esta ciudad a la ciudad de Livorno y viceversa; y, en los días previos y en el posterior a la audiencia, permitir que se reúna con el representante legal y el supervisor legal para definir la redacción de los escritos que se requiera presentar; pueda además revisar y estudiar los procesos en curso en Livorno; y, finalmente, coordinar con abogados de la parte peruana para definir la estrategia legal a seguir con miras a las siguientes actuaciones procesales;

Que, el viaje en comisión de servicios a que se hace referencia en la presente resolución no se encuentra en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013 pues éste aún no se encuentra aprobado; sin embargo, atendiendo que la presente resolución tiene por objeto autorizar el viaje del Procurador Ad Hoc para ejercer la defensa judicial de los intereses del Sector en el exterior, resulta pertinente expedirla;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar del 06 al 12 de enero de 2013, el viaje en Comisión de Servicio a la ciudad de Livorno - República Italiana, del abogado Gustavo Lino ADRIANZÉN OLAYA, identificado con D.N.I. N° 07041163, Procurador Público Ad Hoc, para que ejerza la defensa judicial del Estado Peruano - Ministerio de Defensa, en el proceso judicial a que se refiere la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos: Lima - Roma - Lima US\$ 4,182.49 x 1 persona (incluye TUUA)	4,182.49
- Pasajes Terrestres: Roma - Livorno - Roma	

US\$ 200.00 x 1 persona	200.00
- Viáticos: US\$ 260.00 x 1 persona x 7 días	1,820.00
Total US\$	6,202.49

Artículo 3º.- El funcionario autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de Junio del 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4º.- El funcionario autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

883944-7

ENERGIA Y MINAS

Establecen mecanismo de emergencia para el suministro de gas natural

DECRETO SUPREMO Nº 050-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Ministerio de Energía y Minas, se encuentra dentro de sus funciones la de dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, conforme a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional. Asimismo, la citada Ley establece que la distribución de gas natural por red de ductos es un servicio público;

Que, mediante la Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, se declaró de interés nacional y de necesidad pública, el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, que comprende la explotación de los yacimientos de gas, el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados; la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales en el país;

Que, conforme a lo señalado en la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-EM, la visión de la misma consiste en un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente;

Que, podrían presentarse eventos que pongan en riesgo la continuidad del suministro de Gas Natural, por lo que resulta necesario establecer medidas preventivas que permitan tomar acciones inmediatas, a fin de evitar

el desabastecimiento de dicho combustible en las actividades esenciales para la población de nuestro país, mediante la gestión más eficiente del uso del Gas Natural disponible;

Que, adicionalmente a las medidas dispuestas en la Ley N° 29970 – Ley que Afianza la Seguridad Energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País es importante contar con un mecanismo para atender las situaciones de emergencia que se podrían presentar en tanto se concreten las inversiones necesarias para asegurar el suministro de gas natural;

En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Establecer el mecanismo de atención ante emergencias que se susciten en el suministro de gas natural en el país y su implicancia en las distintas actividades económicas.

Artículo 2.- De las situaciones de Emergencia

Ante situaciones de emergencia que escapen del control de los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural y/o Concesionarios del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y afecten la producción, el transporte o el suministro de Gas Natural y/o de Líquidos de Gas Natural o la distribución de Gas Natural, originando la imposibilidad de entregar, transportar o distribuir total o parcialmente volúmenes de Gas Natural para cubrir los servicios o volúmenes autorizados, los Productores, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural y/o los Concesionarios del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, activarán el mecanismo de emergencia que se dispone en la presente norma.

Artículo 3.- Mecanismo de emergencia

El mecanismo de emergencia en el marco de la presente norma, implica lo siguiente:

a) Destinar el Gas Natural disponible únicamente al mercado interno, en tanto la referida situación de emergencia y sus efectos se encuentren vigentes. Par lo cual se aplicará la prioridad de asignación establecida en el artículo 5.

b) Declaración automática de Situación Excepcional en todo el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN, establecida en el numeral 10 de la Resolución Directoral N° 014-2005-DGE, Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, no aplicándose en estas situaciones compensaciones por deficiencia de calidad en el servicio eléctrico o por interrupciones del suministro de energía en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, en tanto dure la situación de emergencia. Igualmente, mediante la referida activación, los obligados a mantener existencias de Combustibles Líquidos, podrán disponer de las mismas en tanto dure la situación de emergencia.

Artículo 4.- De la activación del mecanismo de emergencia

Los Productores, Concesionarios de Transporte de Gas Natural y/o Concesionarios del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos afectados por la situación de emergencia descrita en el artículo 2, deberán comunicar, mediante correo electrónico, la activación del mecanismo de emergencia simultáneamente a la Dirección General de Hidrocarburos y de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – COES.

La comunicación a la que se refiere el párrafo anterior debe ser notificada, mediante carta dentro de las 48 horas siguientes, por el afectado a los Concesionarios y Productores señalados en el artículo 2. La Dirección General de Hidrocarburos formalizará la activación del mecanismo de emergencia a la brevedad posible a la comunicación por parte del Productor y/o Concesionario.

Artículo 5.- De la prioridad de la asignación

Activado el mecanismo de emergencia, los Productores, Concesionarios del Servicio de Transporte



de Gas Natural y Distribuidores de Gas Natural por Red de Ductos, deberán asumir un periodo mínimo de duración de la emergencia conforme a lo establecido en la norma que para tales efectos disponga la Dirección General de Hidrocarburos, a fin de calcular la disponibilidad diaria de Gas Natural en el sistema. Una vez determinado el volumen de Gas Natural disponible, éste deberá ser informado a las partes señaladas en el artículo precedente, a fin de realizar las asignaciones correspondientes, según el siguiente orden de prioridad:

1. Clientes Residenciales y Comerciales Regulados.
2. Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular que formen parte del Sistema Integrado de Transporte del Corredor Segregado de Alta Capacidad de Lima.
3. Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular.
4. Generadores Eléctricos, asignándoles volúmenes de Gas Natural necesarios para abastecer la demanda eléctrica conforme a lo establecido en la Norma que para tales efectos disponga la Dirección General de Electricidad.
5. Clientes Industriales Regulados con consumos menores o iguales a 20,000 m³/día.
6. Clientes Industriales Regulados con consumos mayores a 20,000 m³/día.
7. Estaciones de Compresión y Licuefacción de Gas Natural.
8. Consumidores Iniciales e Independientes con contratos de suministro y de servicio de Transporte Firme, no contemplados en el numeral 4.
9. Consumidores Iniciales e Independientes con contratos de suministro y de servicio de Transporte Interrumpible, no contemplados en el numeral 4.

Los Productores o Concesionarios, según corresponda, realizarán los ajustes de conformidad al orden de suministro señalado en la presente norma, en las confirmaciones y autorizaciones correspondientes.

Los Consumidores de Gas Natural deberán realizar las actividades que resulten necesarias para regular su nivel de consumo, en función al orden de suministro o a las autorizaciones que se les comunicará en las reprogramaciones correspondientes. Sin perjuicio de ello, los Productores y los Concesionarios de Transporte

y Distribución deberán implementar las medidas que sean necesarias para hacer valer el orden de prioridad antes mencionado. Para este efecto dentro del plazo de 30 días calendario, el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de OSINERGMIN, emitirá la norma de rechazo de carga de Gas Natural, considerando la situación de las instalaciones actuales y futuras.

El Productor, el Concesionario del Servicio de Transporte de Gas Natural o el Distribuidor de Gas Natural por Red de Ductos que activó el mecanismo de emergencia, deberá informar al resto de las partes señaladas en el artículo 2 de la presente norma a través de un protocolo de comunicaciones, respecto de la evolución de las actividades de reparación o aquellas destinadas a superar la emergencia una vez que estas circunstancias se modifiquen, a fin que tales partes puedan ajustar los volúmenes de entrega a las nuevas condiciones.

Artículo 6.- De la supervisión

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, deberá verificar y controlar el cumplimiento de la presente norma por parte de las empresas concesionarias y de los Consumidores Independientes, siendo pasibles de sanción en caso de incumplimiento.

Una vez culminada la emergencia invocada por los Productores, Concesionarios del Servicio de Transporte de Gas Natural y/o Distribuidores de Gas Natural por Red de Ductos, OSINERGMIN deberá verificar el cumplimiento de las condiciones de emergencia señaladas en la presente norma, así como las aprobadas por la Dirección General de Electricidad. Para estos efectos, OSINERGMIN elaborará un informe de fiscalización en el marco de su procedimiento correspondiente.

Artículo 7.- Del protocolo de comunicaciones

El Productor, los Concesionarios de Transporte de Gas Natural, los Concesionarios del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos y el COES acordarán un protocolo de comunicaciones para la activación del mecanismo de emergencia descrito en la presente norma en un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles. Dicho protocolo permitirá el intercambio de información en tiempo real de manera confiable, el mismo que deberá ser puesto en conocimiento del OSINERGMIN, así como del Ministerio de Energía y Minas para su aprobación.

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Artículo 8.- De las disposiciones de supervisión y fiscalización

El OSINERGMIN deberá aprobar, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, el procedimiento para la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas la presente norma.

Artículo 9.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
 Ministro de Energía y Minas

883944-4

Nómina de peritos mineros en el ámbito nacional para el período 2013-2014
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 272-2012-MEM/DGM**

Lima, 19 de diciembre de 2012

VISTO, el Oficio N° 001-2012-MEM/DGM/CEPM del Presidente de la Comisión Evaluadora constituida mediante Resolución Directoral N° 227-2012-MEM/DGM de fecha 11 de noviembre de 2012, para efectuar la evaluación de los postulantes a la convocatoria realizada

por la Dirección General de Minería para ser nominados o renovar nominación de peritos mineros para el Período 2013-2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 050-2002-EM, establece que por resolución de la Dirección General de Minería se nominará a los peritos mineros seleccionados por la comisión evaluadora nombrada para tal efecto;

Que, la comisión evaluadora constituida por Resolución Directoral N° 227-2012-MEM/DGM ha realizado el procedimiento de evaluación de los expedientes presentados por los profesionales postulantes para el período 2013-2014 y ha informado los resultados de la evaluación;

De conformidad con lo establecido en el inciso m) del artículo 101º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nominar como peritos mineros en el ámbito nacional para el período 2013-2014 a los profesionales incluidos en la relación que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los peritos mineros nominados se sujetarán estrictamente al Reglamento de Peritos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 017-96-EM, modificado por Decreto Supremo N° 050-2002-EM.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGARDO E. ALVA BAZÁN
 Director General de Minería

**ANEXO I
 NÓMINA DE PERITOS MINEROS PERÍODO 2013 - 2014**

N°	APPELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	DIRECCIÓN	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Alarcón Gonzales, Julio César	ING. GEÓLOGO	Calle Mendelsohn N° 152, San Borja, Lima	08202939	3026	10082029392	2248444 / 999943230	---
2	Canales Revatta, Hernán Oswaldo	ING. MINAS	Coop. Fam. Unidas Mz. "C" Lt. 39, San Martín de Porres, Lima	08479844	38034	10084798440	5680961 / 992350554	hecar90@yahoo.com
3	Colque Riega, Segundo Percy	ING. GEÓLOGO	Urb. ADEPA L-21, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa	30415034	31669	10304150349	958548046	percycolque@hotmail.com
4	Espinosa Alba, Ricardo Antonio	ING. GEÓLOGO Y CIVIL	Cooperativa de Vivienda Gloria N° 04 Mz "C" Lt. 12, Arequipa	29216432	19586	10292164322	(054) 214272 / 959213181	respinaza_ing@hotmail.com
5	García Pizarro, Guillermo	ING. GEÓLOGO	Urb. Monterrey Mz. "H" Lt. 21, José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa	29719571	9623	10297195714	(054) 422900	luisitoarequipa@hotmail.com
6	Gonzales Cárdenas, Juan José	ING. GEÓLOGO	Calle Ramón Castilla 413, Cerro Colorado, Arequipa	29305912	41042	10293059123	(054) 259486 / 953706046	jogoncar@yahoo.es
7	Gutiérrez Coz, Patricia Isabel	ING. GEÓLOGO	Av. San Martín N° 319 Dpto. 301, Pueblo Libre, Lima	10719287	82746	10107192871	6205552 / 997315514	patricia.gutierrezcoz@yahoo.es
8	Landeo Navarrete, Juan Hernán	ING. MINAS	Pasaje Omega Mz. B-17 Lt. 43, Bocanegra, Callao 1	08559418	49938	10085594180	5746162 / 945271879 / 5746893	juanlandeo_7@hotmail.com
9	López Tejada, Willy Roberto	ING. GEOLOGO	Calle José Olaya N° 311, Alto Misti, Miraflores, Arequipa	29647492	15747	10296474920	(054) 619329 / 959398790	wlopezt@hotmail.com
10	Ochoa Elera, Jesús Manuel	ING. MINAS	Jr. San Gregorio N° 415, San Carlos, Huancayo, Junín	19806582	17400	10198065825	(064) 215336 / (064) 964823666	ochoaeleraj@yahoo.es manuelochoae@hotmail.com
11	Paredes Argandoña, Víctor Hugo	ING. GEÓLOGO	Jr. Santiago Mamani N° 217, Juliaca, Puno	02368052	55082	10023680527	986768608 / 995400370	victor_hugopar@hotmail.com
12	Péllal Castillo, Ana María	ING. CIVIL	Calle Los Tulipanes N° 170, Urb. Barrio Obrero, San Martín de Porres, Lima	08495923	30844	10084959231	3387919 / 999529770	anamaripiella@yahoo.es
13	Quispe Galván, Ciro Benigno	ING. MINAS	Av. Chupaca N° 167, Chupaca, Junín	19906349	22496	10199063494	(064) 439401 / 964631148 / RPM 412940	ciroquispe@speedy.com.pe

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	ESPECIALIDAD	DIRECCIÓN	D.N.I.	C.I.P.	R.U.C.	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
14	Ramírez Ponce, Victor Hugo	ING. MINAS	Av. Ariosto Matellini N° 186, Urb. Matellini, Chorrillos, Lima	06163701	39984	10061637015	---	---
15	Sandoval Llerena, Jorge José	ING. CIVIL	Av. Virgen del Rosario N° 274, Urb. San Diego, San Martín de Porres, Lima	06146094	34487	15118283292	5400700	cazasandov@yahoo.es cazasandov@gmail.es
16	Taddey Chacaltana, Edgar Ralph	ING. MINAS	Calle La Verbena 200 Sta. Felicia, La Molina, Lima / Urb. Lambramani Mz. 5-6, Lt. 7, 1er piso, Cercado, Arequipa	00425424	64115	10004254240	(01) 34846921	---
17	Valenzuela Barrientos, Mario Jesús	ING. MINAS	Pje. Los Gladiolos J-9, La Florida - Cusco	31522302	48365	10315223020	437915 / 982762383	---
18	Vargas Cáceres, Mauro Ruben	ING. GEOLOGO	Thomas Edison 210, Urb. Manuel Prado, Paucarpata, Arequipa	29675260	18981	10296752601	(054) 496890 / 957631563	ru566@yahoo.es
19	Zavala Yucra, Javier Apolinario	ING. GEÓLOGO	Calle Huancavelica N° 101 e Ica N° 600, Mariano Melgar, Arequipa	06529364	24922	10065293647	(054) 453939 / 959947858	javierzav@yahoo.com
20	Zavaleta Pascual, Carlos	ING. CIVIL	Calle Los Hidráulicos 181, Urb. Ingenieros, La Molina, Lima	10061170	04131	10100611703	3484925 / 995575391	czavaletap@yahoo.es

881369-1

PRODUCE

Designan Director General de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Viceministerio de MYPE e Industria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 543-2012-PRODUCE**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS: El Memorando N° 02429-2012-PRODUCE/DMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 9250-2012-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Informe N° 00016-2012-PRODUCE/OGRH/OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe N° 012-2012-PRODUCE/OGAJ-jtangm de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Resolución Ministerial N° 382-2012-PRODUCE de fecha 15 de Agosto de 2012, se encargó al señor HILMER HUMBERTO REYES MURILLO, el cargo de Director General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial, en tanto se designe al titular;

Que, en consecuencia, resulta pertinente dar por concluido el encargo efectuado mediante Resolución Ministerial N° 382-2012-PRODUCE de fecha 15 de Agosto de 2012 y designar al funcionario que desarrolle las funciones del cargo de confianza del Director General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial, Nivel F-5, del Viceministerio de MYPE e Industria;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo del señor HILMER HUMBERTO REYES MURILLO en el puesto de Director General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir del 01 de enero de 2013, al señor JOHANN SPITZER CÁCERES en el cargo de Director General de la Dirección General de Estudios Económicos, Evaluación y Competitividad Territorial, Nivel F-5, del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines que resulten pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

883837-1

VIVIENDA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN

**DECRETO SUPREMO
Nº 021-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otras disposiciones, la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública, de publicar el íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueban los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y se establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), como el único documento mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derecho de tramitación, entre otros datos, que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27444;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los TUPA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública;

Que, el Decreto Supremo N° 152-2002-EF, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SBN, con sus respectivos requisitos, tasas y derechos de tramitación, el mismo que fue modificado mediante la Resolución Ministerial N° 047-2008-VIVIENDA, de fecha 29 de febrero de 2008, de conformidad con el artículo 36 numeral 36.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el TUPA de la SBN no se encuentra actualizado a la normativa legal vigente que regula el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como, a la estructura orgánica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar un nuevo TUPA de la SBN, acorde a la normativa vigente, con la finalidad de brindar un servicio eficiente a los ciudadanos mejorando sus procedimientos administrativos y los servicios prestados en exclusividad, para lo cual, se proyecta mantener y/o modificar once (11) procedimientos administrativos del TUPA actual de la SBN, eliminar doce (12) procedimientos administrativos; crear seis (06) procedimientos administrativos y dos (02) servicios exclusivos de la SBN, de acuerdo al numeral e) del artículo 14 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ya que, los administrados no pueden recurrir a otra entidad o dependencia para obtener los servicios planteados, debido a que éstos se encuentran comprendidos en las atribuciones exclusivas de la SBN, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo con lo expuesto y en concordancia con la Política y Plan Nacional de Simplificación Administrativa, aprobados por el Decreto Supremo N° 025-2010-PCM y la Resolución Ministerial N° 228-2010-PCM, respectivamente, resulta pertinente aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, que compila los procedimientos administrativos a su cargo y los servicios prestados en exclusividad elaborado en aplicación de lo establecido en la Ley N° 27444 y los Decretos Supremos N° 079-2007-PCM, N° 062-2009-PCM, N° 064-2010-PCM y N° 007-2011-PCM; asimismo, resulta pertinente aprobar los Formularios N° 001-SBN/UTD, 002-SBN-SDAPE, 004-SBN-SDAPE, 005-SBN-SDAPE, 007-SBN-SDAPE, 010-SBN-SDAPE, 011-SBN-SDAPE, 003-SBN-SDDI, 004-SBN-SDDI, 005-SBN-SDDI, 006-SBN-SDDI, 007-SBN-SDDI, 008-SBN-SDDI, 009-SBN-SDDI, 010-SBN-SDDI, 011-SBN-SDDI, 012-SBN-SDDI y 013-SBN-SDDI en virtud a lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos para elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA

y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a lo previsto en el numeral 11.2 del artículo 11 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, el cual contiene los procedimientos administrativos y los servicios exclusivos prestados por la entidad, y que en Anexo 01 forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de Formularios.

Apruébese los Formularios N° 001-SBN/UTD “Solicitud de Acceso a la Información Pública Superintendencia Nacional de Bienes Estatales”; 002-SBN-SDAPE “Solicitud de Afectación en Uso Predial”; 004-SBN-SDAPE “Solicitud de Cesión en Uso Predial”; 005-SBN-SDAPE “Solicitud de Comodato Predial”; 007-SBN-SDAPE “Solicitud de Derecho de Usufructo”; 010-SBN-SDAPE “Solicitud de Renuncia a la Afectación en Uso Predial”; 011-SBN-SDAPE “Solicitud de Renuncia a la Cesión en Uso Predial”; 003-SBN-SDDI “Solicitud de Permuta Predial”; 004-SBN-SDDI “Solicitud de Transferencia por Aporte de Capital”; 005-SBN-SDDI “Solicitud de Transferencia Predial a favor de empresas bajo el ámbito de FONAFE”; 006-SBN-SDDI “Solicitud de Transferencia Predial a favor de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales”; 007-SBN-SDDI “Solicitud de Transferencia Predial entre entidades públicas”; 008-SBN-SDDI “Solicitud de Venta Directa por Causal de Colindancia”; 009-SBN-SDDI “Solicitud de Venta Directa por Causal de Proyecto de Interés Nacional o Regional”; 010-SBN-SDDI “Solicitud de Venta Directa por Supuesto de Posesión Consolidada”; 011-SBN-SDDI “Solicitud de Venta Directa por Posesión ejercida a través de Actos Posesorios”; 012-SBN-SDDI “Solicitud de Venta Directa por Área Menor al Lote Normativo” y 013-SBN-SDDI “Solicitud de Venta Directa de Predios Ubicados en Zona de Dominio Restringido”, que como Anexo 02 forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación.

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial “El Peruano”; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y los Formularios, aprobados por los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo respectivamente, serán publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29091 – Ley que modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444, y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado Peruano y en portales Institucionales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, así como, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 014-2012-JUS.



Artículo 4.- Derogatoria

Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 152-2002-EF, de fecha 15 de octubre de 2002 y su modificatoria aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 047-2008-VIVIENDA, de fecha 01 de marzo de 2008.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

Encargado del Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

883944-5

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

**DECRETO SUPREMO
Nº 022-2012-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos;

Que, según Decreto Supremo N° 017-2004-JUS, publicado el 23 de diciembre de 2004, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de COFOPRI, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 091-2005-JUS y N° 493-2005-JUS, como documento de gestión institucional destinado a brindar a los administrados o ciudadanos en general, la información relacionada a los procedimientos administrativos que a iniciativa de parte se tramitan en la Entidad;

Que, por Decreto Supremo N° 019-2006-VIVIENDA, publicado el 11 de agosto de 2006, se dispuso la adscripción de COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, declarándosele en proceso de reorganización en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y normas relacionadas, lo que implicaba la revisión y adecuación de sus respectivos instrumentos de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, publicado el 22 de febrero de 2007, se aprobó el proceso de fusión por absorción entre COFOPRI y el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, correspondiéndole al primero la calidad de entidad incorporante, el cual concluyó el 12 de junio de 2007, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA; asimismo, se dispuso que en tanto se adecue y publique el nuevo TUPA de COFOPRI, se debía mantener la vigencia de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2006-AG;

Que, por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, estableciéndose en el artículo 18 que los formularios que se requieran como requisito para realizar un procedimiento administrativo contenido en el TUPA deben aprobarse en la misma norma aprobatoria del TUPA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la Metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los TUPA de las entidades públicas;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprobó la "Metodología de Simplificación Administrativa" para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 27444 señala, entre otras disposiciones, la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública, de publicar el íntegro del TUPA;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 prescribe que el TUPA es publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, compilando todos los procedimientos administrativos a su cargo y los servicios prestados en exclusividad;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha emitido opinión favorable a la aprobación del presente TUPA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29091 y los Decretos Supremos N° 004-2008-PCM, N° 079-2007-PCM, N° 062-2009-PCM, N° 064-2010-PCM y N° 007-2011-PCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del TUPA de COFOPRI

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI y los formularios señalados en los citados procedimientos, que en Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de COFOPRI en el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Publicación de Formularios

Dispóngase que los formularios a los que se hace referencia en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, se encuentren disponibles en el Portal Institucional de COFOPRI (www.cofopri.gob.pe).

Artículo 4º.- Norma Derogatoria

Deróguense los Decretos Supremos N° 017-2004-JUS y N° 010-2006-AG, sus modificatorias y normas complementarias.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR

Ministro de Energía y Minas

Encargado del Despacho del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

883944-6

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGIA Y MINERIA**
Aprueban Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT” y su Exposición de Motivos
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 261-2012-OS/CD**

Lima, 27 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de julio del año 2006 se publicó la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”, la cual en su Capítulo Quinto regula el marco legal para la transmisión eléctrica, e indica que el sistema de transmisión está compuesto por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (SGT), el Sistema Complementario de Transmisión (SCT), el Sistema Principal de Transmisión (SPT) y el Sistema Secundario de Transmisión (SST);

Que, posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2007 se publicó el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Transmisión y modificó el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el nuevo Artículo 139°, producto de la modificación antes señalada, dispuso en su Literal f) que, para las instalaciones que son remuneradas por la demanda se deberán incorporar, mediante liquidaciones anuales, las diferencias entre los ingresos esperados anuales para el año anterior y lo que correspondió facturar en dicho período. En este sentido, dispuso los criterios que se deben considerar a fin de efectuar la mencionada liquidación anual de ingresos, e indicó que el procedimiento de detalle será establecido por OSINERGMIN;

Que, en cumplimiento del encargo antes señalado, mediante Resolución OSINERGMIN N° 269-2010-OS/CD se aprobó la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT” (en adelante Norma Liquidación), en base a la cual se realizaron los procesos de liquidación anual correspondientes a los años 2011 y 2012;

Que, el 22 de mayo de 2012, se publicó el Decreto Supremo N° 014-2012-EM, el cual ha modificado y complementado el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, entre otros aspectos, en lo referente a la determinación del Costo Medio Anual de los SCT y la Liquidación Anual de Ingresos por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda;

Que, por lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario aprobar una nueva Norma que recoja la experiencia obtenida en la aplicación de la Norma Liquidación e incorpore las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 014-2012-EM;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 230-2012-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, el proyecto de Resolución mediante el cual se propuso el texto sustitutorio de la Norma Liquidación, otorgándose un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar sus opiniones y sugerencias. Dentro del plazo referido, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas: Enersur S.A., Luz del Sur S.A.A., Edelnor S.A.A., Red de Energía del Perú S.A. y Electroperú S.A.;

Que, finalmente, se han expedido los Informes N° 0600-2012-GART y N° 552-2012-GART, elaborados por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación

Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica”, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 269-2010-OS/CD.

Artículo 3°.- Toda mención que se haga a la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica”, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 269-2010-OS/CD, debe entenderse referida a la Norma aprobada mediante el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución y su Anexo, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, conjuntamente con los Informes N° 0600-2012-GART y N° 552-2012-GART.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y modificado por Decreto Supremo N° 027-2007-EM, estableció en su literal f) los criterios para efectuar la Liquidación Anual de las instalaciones de transmisión que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) remunerados por la demanda, indicando en su numeral IV) que el procedimiento de detalle será establecido por OSINERGMIN.

Es así que, con Resolución OSINERGMIN N° 269-2010-OS/CD se aprobó la norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SST y/o SCT”.

Posteriormente, el 22 de mayo de 2012, se publicó el Decreto Supremo N° 014-2012-EM, el cual ha modificado y complementado el Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, entre otros aspectos, en lo referente a la determinación del Costo Medio Anual de los Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”) y la Liquidación Anual de Ingresos por las instalaciones de transmisión remuneradas por la demanda.

En consecuencia, resulta necesario adecuar el “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica” vigente a los cambios realizados en el Artículo 139° del RLCE mediante Decreto Supremo N° 014-2012-EM, en particular, en los aspectos relacionados al Costo Medio Anual. Asimismo, se considera necesario precisar otros aspectos con base en la experiencia obtenida en los procesos de liquidación anual de ingresos por el Servicio de Transmisión de los SST y/o SCT llevados a cabo los años 2011 y 2012.

NORMA
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS INGRESOS POR EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE LOS SST Y/O SCT
Artículo 1°.- OBJETIVO

1.1. Establecer los criterios y procedimiento para efectuar la Liquidación Anual de los ingresos por el

servicio de transmisión eléctrica de las instalaciones que conforman los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) remuneradas por la demanda, en concordancia con lo establecido en el literal f) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y

1.2. Establecer los formularios, plazos y medios, para la presentación al OSINERGMIN, de la información para efectuar dicha Liquidación Anual.

Artículo 2º.- ALCANCES

2.1. La presente norma es de aplicación a los SST y SCT remunerados por la demanda, sean éstas exclusivas de demanda o de generación-demanda, a excepción de las instalaciones comprendidas en las concesiones otorgadas al amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

2.2. Todos los concesionarios de generación y distribución eléctrica (en adelante "Suministradores") y los concesionarios titulares de transmisión (en adelante "Titulares") de las instalaciones señaladas, remitirán dentro de los plazos previstos en la presente norma, la información requerida para efectos de la Liquidación Anual.

2.3. El procedimiento de Liquidación Anual se aplicará según el nivel de desagregación de las tarifas de transmisión, por cada Titular de transmisión y partes del sistema eléctrico equivalente (MAT, MAT/AT, AT y AT/MT) perteneciente a un Área de Demanda.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante "RLCE").

- Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD.

- Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas.

- Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM.

- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.

- Decreto Supremo N° 027-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Transmisión y modifica, entre otros, el Artículo 139° del RLCE.

- Norma "Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 050-2011-OS/CD (en adelante "Norma Tarifas") y modificatorias.

- Norma "Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 244-2010-OS/CD (en adelante "Norma Altas y Bajas").

La Base Legal antes citada, comprende para todos los casos, sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias, así como las normas conexas a los dispositivos citados.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma todas las expresiones que contengan palabras, ya sea en plural o singular y que empiezan con mayúscula, tienen los significados que se indican a continuación o los que se definen en la LCE y su RLCE; la Ley N° 28832; el Decreto Supremo N° 027-2007-EM; la Norma Tarifas y la Norma Altas y Bajas:

4.1. Costo Medio Anual (CMA)

Corresponde al monto anual que permite retribuir los costos de inversión, operación y mantenimiento de las

instalaciones de transmisión. El CMA es determinado por Elemento, para cada uno de los Titulares pertenecientes a un Área de Demanda, según lo establecido en la Norma Tarifas.

El CMA se determina conforme a lo señalado en el Artículo 24° de la Norma Tarifas y su valor se expresa al 30 de abril de cada año.

4.2. Etapa de Preliquidación

Periodo comprendido entre la fecha límite en que los Suministradores y Titulares presentan la información y sustentos correspondiente a lo facturado y transferido en cada mes conjuntamente con la información de Actas de Puesta en Servicio y/o Actas de Retiro Definitivo de Operación de instalaciones del SST y/o SCT, desde enero a noviembre del Periodo de Liquidación, y la fecha en que OSINERGMIN publica un cálculo preliminar de la misma. La Preliquidación será publicada mediante Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN.

4.3. Etapa de Liquidación

Periodo comprendido entre la publicación de la Preliquidación y la publicación de la Liquidación Anual de Ingresos (en adelante "Liquidación Anual"). Esta etapa incluye el plazo que se otorga a los Suministradores y Titulares para que presenten sus opiniones y sugerencias a la publicación de la Preliquidación, así como el plazo establecido para que presenten la información complementaria correspondiente a lo facturado, transferido y sustentos hasta el mes de diciembre del Periodo de Liquidación.

4.4. Ingreso Esperado Anual (IEA)

Es la suma de los Ingresos Esperados Mensuales del periodo de liquidación llevados al 30 de abril del año de liquidación utilizando la Tasa de Descuento señalada en el Artículo 79° de la ley de Concesiones Eléctricas. Se determina para cada uno de los Titulares pertenecientes a un Área de Demanda. Se determina para cada uno de los Titulares pertenecientes a un Área de Demanda. El IEA incorporará además el Saldo de Liquidación del periodo anterior.

4.5. Ingresos Esperados Mensuales (IEM)

Son los pagos equivalentes mensuales, que se determinan considerando un periodo de 12 meses y la Tasa de Descuento señalada en el Artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas, que permite recuperar el Costo Medio Anual de cada instalación.

4.6. Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF)

Corresponde a la capitalización de los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF) durante el Periodo de Liquidación, con la Tasa Mensual y al inicio del 1° de mayo del año de Liquidación. Serán determinados por OSINERGMIN para cada uno de los Titulares pertenecientes a un Área de Demanda.

4.7. Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF)

Ingresos mensuales que correspondió facturar por concepto de Peaje (sin incluir el IGV) e Ingreso Tarifario cuando corresponda, en cada uno de los meses que conforman el Periodo de Liquidación. Serán determinados por OSINERGMIN para cada uno de los Titulares que pertenecen a un Área de Demanda, como el producto de las ventas de energía registradas reportadas mes a mes por los Suministradores y/o Titulares y el Peaje vigente debidamente actualizado.

4.8. Instalaciones de transmisión sujetas a Liquidación

a) Sistema Secundario de Transmisión de Demanda

Conjunto de activos o instalaciones de transmisión que son remunerados por la demanda, cuya fecha de puesta en operación comercial es anterior a la publicación de la

Ley N° 28832 y que hayan sido asignadas total (SST_D) o parcialmente (SST_{GD}) a la demanda.

b) Sistema Complementario de Transmisión de Demanda

Conjunto de activos o instalaciones de transmisión, remuneradas por la demanda, con fecha de puesta en operación comercial a partir de la publicación de la Ley N° 28832; construidos ya sea como parte del Plan de Transmisión, cuya construcción es el resultado de la iniciativa propia de uno o varios agentes; o como resultado del Plan de Inversiones aprobado por OSINERGMIN; o provenientes de un Contrato de Concesión de SCT; y que hayan sido asignadas total (SST_D) o parcialmente (SST_{GD}) a la demanda.

4.9. Liquidación Anual

Corresponde a la determinación de las diferencias entre el Ingreso Esperado Anual (IEA) y el Ingreso Anual que correspondió Facturar (IAF) en el Período de Liquidación, de las instalaciones de transmisión remuneradas total o parcialmente por la demanda para cada titular de transmisión perteneciente a un Área de Demanda.

4.10. Peaje Recalculado

Nuevo valor unitario de Peaje, determinado como el cociente del valor presente del flujo de los CMA y el valor presente de la demanda mensual, del Período Tarifario vigente, considerando:

i) La incorporación del CMA de nuevas instalaciones y/o el descuento de instalaciones retiradas de operación

en el sistema hasta febrero del año de Liquidación y que cuenten con su respectiva Acta de Puesta en Servicio y/o Acta de Retiro Definitivo.

ii) Las demandas mensuales históricas registradas, hasta el mes de diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación.

El Peaje Recalculado es determinado por OSINERGMIN y sus cálculos preliminar y definitivo corresponden a las Etapas de Preliquidación y Liquidación, respectivamente, a las que se refieren los numerales 4.2 y 4.3.

4.11. Período Tarifario

Período de vigencia de la fijación de tarifas de transmisión, que normalmente corresponde al período de 4 años y que se inicia el 1° de mayo del año de fijación de tarifas de los SST y SCT.

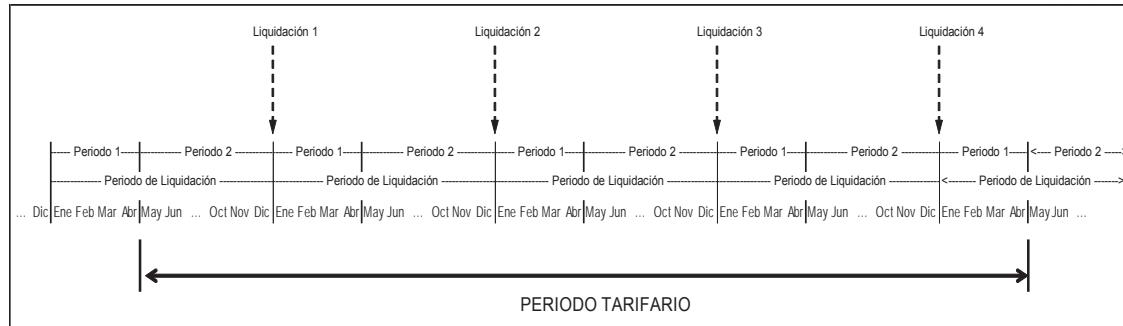
4.12. Período de Liquidación

Período de 12 meses, comprendido entre el 1° de enero del año anterior y el último día calendario del mes de diciembre del mismo año; a su vez, está conformado por dos períodos, según se muestra en el siguiente Gráfico N° 1:

i. Período 1: Pertenece a los meses anteriores al primero de mayo (desde enero a abril del año anterior al que se realiza la Liquidación)

ii. Período 2: Viene a ser la mayor parte del Período de Liquidación (desde mayo hasta diciembre del año anterior al que se realiza la Liquidación)

**Gráfico 1
PERÍODO DE LIQUIDACIÓN**



4.13. Tasa Anual (ia)

Tasa de actualización anual establecida en el Artículo 79º de la Ley de Concesiones Eléctricas.

4.14. Tasa Mensual (im)

Valor determinado aplicando fórmulas de interés compuesto y la Tasa Anual.

$$i_m = (1 + i_a)^{1/12} - 1$$

Artículo 5º.- Criterios Generales

5.1. Información Utilizada

La información utilizada para la Liquidación Anual será la que presenten los Suministradores y cada uno de los Titulares pertenecientes a un Área de Demanda, que cumplen con las características siguientes:

a) Del tipo de información:

i. Información proporcionada por Suministradores y Titulares, sobre los registros de energía a los que se aplica los Peajes de SST y/o SCT, a través de los formularios,

plazos y medios establecidos en los numerales 6.4 y 6.5, respectivamente, de la presente norma.

ii. Información proporcionada por los Titulares sobre las Actas de Puesta en Servicio y/o Actas de Retiro Definitivo de Operación de sus instalaciones de acuerdo con la Norma Altas y Bajas.

b) Del sustento de la información:

i. Copia legible de los comprobantes de pago que sustenten la información señalada en el numeral i) del acápite a) del numeral 5.1.

ii. En caso que el Suministrador tenga como actividad principal la distribución, deberá presentar a manera de declaración jurada, en los plazos y medios señalados en los numerales 6.4 y 6.5, respectivamente, la facturación mensual a sus Usuarios Regulados por aplicación de los Peajes del SST y/o SCT, en donde se especifiquen los consumos de energía, los Peajes aplicados y la facturación total por cada concepto, en forma desagregada por cada parte del sistema eléctrico equivalente (MAT, MAT/AT, AT y AT/MT), sistema eléctrico y Área de Demanda. Los valores deberán ser concordantes con la información comercial periódica reportada al OSINERGMIN, bajo responsabilidad.

iii. Los Suministradores presentarán copia legible de las facturas mensuales correspondientes a los contratos de suministro eléctrico con Usuarios Libres que sustenten su información remitida en los plazos y medios

señalados en los numerales 6.4 y 6.5, respectivamente. Los valores deberán ser concordantes con la información comercial periódica reportada al OSINERGMIN, bajo responsabilidad.

iv. Los Titulares presentarán mensualmente copia legible de las facturas emitidas a Suministradores que sustenten su información remitida en los plazos y medios señalados en los numerales 6.4 y 6.5, respectivamente.

v. Culminado el proceso de Liquidación Anual, en los casos en los que se detecte que:

1. El Suministrador y/o Titular proporcionó información no veraz y/o incompleta, originándole esto un indebido beneficio económico, OSINERGMIN podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo el infractor ser pasible de sanción según la Escala de Multas establecida por OSINERGMIN y deberá, en el término de 15 días de notificado por OSINERGMIN, devolver a los titulares correspondientes lo cobrado en exceso debidamente actualizado con la Tasa establecida en el Artículo 79º de la LCE, incluyendo los intereses y moras establecidos por Ley y en la normativa vigente correspondiente en caso de demora en el pago del monto de devolución notificado.

2. El Suministrador realizó alguna facturación inexacta, incompleta o errónea a Usuarios Libres, obteniendo un ingreso por encima de lo que correspondía, el Suministrador deberá devolver lo cobrado en exceso al Usuario o Usuarios afectados debidamente actualizado con la Tasa establecida en el Artículo 79º de la LCE, incluyendo los intereses y moras establecidos por Ley y en la normativa vigente correspondiente en caso de demora en el pago del monto de devolución notificado. OSINERGMIN evaluará el cumplimiento de la obligación de devolución y podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador en caso de incumplimiento.

3. El Suministrador realizó alguna facturación inexacta, incompleta o errónea, originándole un menor ingreso al que corresponda, el Suministrador podrá refacturar al Usuario y/o Usuarios involucrados por el mes o meses que corresponda. En este caso, se debe precisar que la refacturación no debe estar afecta por Tasa de Actualización alguna y considerará únicamente el cargo tarifario vigente y la energía registrada para el mes materia de la refacturación.

c) De las Etapas de la Información:

i. Para la Etapa de Preliquidación, los Titulares presentarán, dentro del plazo establecido en el acápite a) del numeral 6.4.2 de la presente norma, la información de los Ingresos Mensuales Facturados de los meses de enero a noviembre del Periodo de Liquidación, conjuntamente con el sustento que corresponda según lo señalado en los acápitales a) y b) del numeral 5.1 de la presente norma.

ii. Para la Etapa de Liquidación, los Titulares presentarán, dentro del plazo establecido en el acápite d) del numeral 6.4.2 de la presente Norma, la información faltante del mes de diciembre, conjuntamente con el sustento que corresponda según lo señalado en los acápitales a) y b) del numeral 5.1 de la presente norma.

5.2. Actualización del CMA para la Liquidación

a) En cada proceso de Liquidación Anual, se establecerá en forma definitiva el CMA de las instalaciones de transmisión del Plan de Inversiones que se hayan puesto en operación hasta el mes de febrero del año en que se realiza la liquidación y que cuenten con su respectiva Acta de Puesta en Servicio, la que deberá ser remitida en los plazos señalados en la Norma Altas y Bajas. Dicho CMA, fijado preliminarmente en el Plan de Inversiones, se fijará de forma definitiva aplicando los costos de la Base de Datos de Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión vigente a la fecha de su entrada en operación comercial. Cuando existan diferencias entre las características de las instalaciones aprobadas en el Plan de Inversiones y las instalaciones realmente puestas en servicio que impliquen un mayor

costo, éstas deberán ser sustentadas por los Titulares y aprobadas por OSINERGMIN.

b) En cada Liquidación Anual, se descontará del CMA total de la empresa, el CMA de las instalaciones del SST y/o SCT que han sido retiradas de operación hasta el mes de febrero del año en que se realiza la liquidación y que cuenten con su respectiva Acta de Retiro Definitivo e Operación.

c) El CMA determinado según lo señalado en los literales a) y b) anteriores, se incorporará en el cálculo del Peaje Recalculado.

5.3. Cálculo de Ingresos Esperados y los que corresponde Facturar

a) Cálculo del Ingreso Esperado Anual (IEA)

i. El Ingreso Esperado Anual se determina para cada Área de Demanda a partir de la siguiente expresión. Además considera el Saldo de Liquidación del Periodo de Liquidación anterior, ambos expresados al 1º de mayo del año de la Liquidación:

$$IEA = \sum_{k=1}^{12} IEM_k (1+i_m)^{16-k} + \Delta L_{n-1}$$

Donde:

ΔL_{n-1} : Es el Saldo de Liquidación del Periodo de Liquidación anterior.

k : Número de mes del Periodo de Liquidación.

b) Cálculo del Ingreso Anual que corresponde Facturar (IAF)

i. El IAF correspondiente al Período de Liquidación, se determina según la siguiente expresión:

$$IAF = \sum_{k=1}^{12} IMF_k (1+i_m)^{16-k}$$

Donde:

IAF = Ingreso Anual que corresponde Facturar, expresado al inicio del 1º de mayo del año de Liquidación.

IMF_k = Ingreso mensual que corresponde facturar, determinado como la multiplicación del valor del Peaje vigente en el mes "k" por la demanda mensual registrada en dicho mes, más el Ingreso Tarifario cuando corresponda:

$$IMF_k = Peaje_k \cdot Demanda Registrada_k + IT_k$$

k = Número de mes del Periodo de Liquidación.

i_m = Tasa Mensual

IT_k = Ingreso Tarifario del mes "k"

En este caso, el $Peaje_k$, corresponde al Peaje fijado por OSINERGMIN en el procedimiento regulatorio o al reajustado como producto de la anterior Liquidación Anual de Ingresos, actualizado al mes "k" cuando corresponda según las fórmulas establecidas para este efecto.

Cuando en un determinado mes, se originen dos o más pliegos tarifarios, el monto mensual que corresponde facturar por aplicación de Peajes de SSTD y/o SCTD, se determina proporcionalmente a los días respectivos de cada pliego, considerando los Peajes vigentes en cada uno de ellos. Para ello se determinará un peaje ponderado en función al número de días de vigencia de cada pliego tarifario.

c) Saldo de Liquidación (ΔL)

Se determina como la diferencia del Ingreso Esperado Anual menos el Ingreso Anual que correspondió facturar.

$$\Delta L_n = IEA - IAF$$

Donde:

ΔL_n : Es el Saldo de Liquidación del presente Periodo de Liquidación, expresado al 1º de mayo del año de la Liquidación.

Los valores de IEM e IMF se consideran expresados al último día del mes correspondiente.

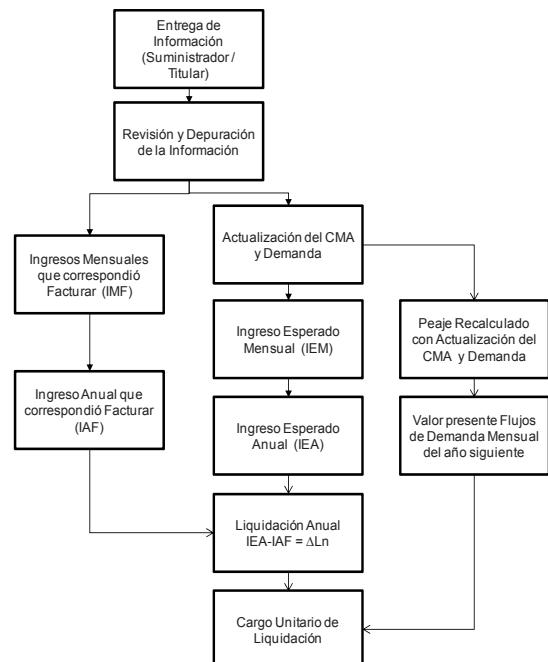
Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO, PLAZOS Y MEDIOS

6.1. Diagrama de Flujo del Procedimiento

El diagrama de flujo del procedimiento de la Liquidación Anual se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 2

FLUJO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIONES



6.2. Procedimiento de Liquidación Anual

a) Revisión y Depuración de la Información según el numeral 5.1 de la presente norma.

b) Determinación del nuevo Peaje Recalculado para el mismo Período Tarifario, según lo definido en el numeral 4.10 de la presente norma.

c) Cálculo de los IEA e IAF, conforme con lo indicado en el numeral 5.3 de la presente norma.

d) Liquidación Anual de ingresos respecto a lo que correspondió facturar, se determina como la diferencia de los valores IEA e IAF. Esta diferencia deberá ser expresada al 1º de mayo del año en que se efectúa la Liquidación Anual.

e) Peaje Reajustado

i. Siguiendo las etapas y metodología descritas en el Artículo 9º de la Norma Tarifas, se reajusta la proyección de la demanda de los años que restan del Período Tarifario, sobre la base de la información real de la demanda. De dicha proyección de la demanda, los valores correspondientes a los doce (12) meses del

siguiente periodo mayo-abril, se llevan a valor presente al 01 de mayo del año en que se efectúa la Liquidación Anual.

ii. El valor algebraico de la Liquidación Anual de Ingresos determinada según d), se convierte a valor unitario dividiéndola entre el valor presente determinado en i).

iii. El Peaje reajustado para el siguiente año se determina agregando algebraicamente el valor determinado en ii) al Peaje Recalculado o al Peaje fijado para un nuevo Período Tarifario cuando se trate de la última Liquidación de Ingresos del Período Tarifario anterior.

f) Notificación de Cobros Indebidos

Culminado el proceso de Liquidación, si existieran diferencias entre los Ingresos Mensuales que correspondió Facturar (IMF) y los facturados por los respectivos Titulares, OSINERGMIN realizará las notificaciones a las que se refieren el numeral v) del acápite b) del numeral 5.1 de la presente norma.

6.3. Redondeos

En el cálculo de la Liquidación se aplicará los siguientes criterios para el redondeo de las cifras y tolerancias máximas.

a) **Para la aplicación de las fórmulas de actualización:** Se aplicará lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de fijación de tarifas vigentes. Si las resoluciones respectivas no establecen disposición alguna al respecto, se aplicará los siguientes criterios: Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales y los valores actualizados de Peaje deberán ser redondeados, antes de su utilización, al mismo número de decimales con los que fueron fijados.

b) **Para los cálculos de montos recaudados por Suministradores:** La energía mensual facturada a clientes libres y regulados expresada en kWh debe ser redondeada sin decimales. El monto recaudado (en soles) por los suministradores, expresado como el producto de la energía por los peajes correspondientes debe ser redondeado a dos decimales.

c) **Para los cálculos de Transferencias a Titulares:** El monto recaudado por los Suministradores según lo indicado en el literal anterior, será transferido a los Titulares; para tal efecto, los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos, luego el valor resultante de las transferencias se redondeará a dos decimales.

d) **Para los cálculos de la Liquidación:** Los cálculos aritméticos intermedios se realizarán sin efectuar redondeos, luego el valor resultante se redondeará sin decimales. Los nuevos peajes recalculados y saldos de liquidación serán redondeados a cuatro decimales.

6.4. Plazos

6.4.1. Reporte mensual:

a) Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de cada mes, los Suministradores deberán remitir a OSINERGMIN la información descrita en el numeral 6.5, con el respectivo sustento solicitado y conforme a los criterios señalados en el numeral 5.1. Asimismo, los Suministradores remitirán a los Titulares la información de energía mensual facturada a clientes libres y regulados expresados en kWh, de acuerdo a los formatos 1 y 2 del Anexo 1.

b) Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de cada mes, los Titulares deberán remitir a OSINERGMIN la información descrita en el numeral 6.5, con el respectivo sustento solicitado y conforme a los criterios señalados en el numeral 5.1.

6.4.2. Reporte anual:

a) Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de enero, los Suministradores remitirán la información de lo facturado



a) Usuarios Finales y lo transferido a Titulares concepto de Peajes del SST y/o SCT, correspondiente a la Etapa de Preliquidación. Asimismo, los Titulares deberán remitir la información de lo facturado por Transferencias de ingresos por concepto de Peajes del SST y/o SCT y la información de Actas de Puesta en Servicio y Actas de Retiro Definitivo de Operación de instalaciones del SST y/o SCT, si corresponde. La información a remitir es la que se describe en el numeral 6.5 y corresponde al periodo desde enero a noviembre del año anterior al que se efectúa la Liquidación.

b) OSINERGMIN publicará en el diario oficial El Peruano y en su página Web, la respectiva Preliquidación con la información proyectada hasta diciembre del Periodo de Liquidación, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles de la publicación definitiva.

c) El Titular o Suministrador podrá presentar sus sugerencias y observaciones a la indicada Preliquidación, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

d) Hasta el cuarto día hábil posterior al 15 de marzo, el Titular deberá completar el total de información señalado en el literal a) anterior correspondiente al Periodo de Liquidación. Además, de remitir las Actas de Puesta en Servicio y/o Actas de Retiro Definitivo de Operación de instalaciones del SST y/o SCT, suscritas hasta febrero del año en que se realiza la Liquidación.

e) Quince (15) días calendario antes del 1° de mayo de cada año, se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN, la Liquidación definitiva y el ajuste de las tarifas correspondientes.

El incumplimiento del envío de información conforme a los requerimientos y plazos señalados en la presente norma, es susceptible de sanción. OSINERGMIN podrá iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pudiendo el infractor ser pasible de sanción según la Escala de Multas establecida por OSINERGMIN.

6.4.3. Etapas:

La Liquidación Anual, incluyendo las etapas señaladas en los numerales 4.2 y 4.3 de la presente Norma, se realizará de acuerdo con las etapas consignadas en los ítems "g" al "o" del Procedimiento de Fijación de Tarifas en Barra contenido en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución OSINERGMIN N° 080-2012-OS/CD.

6.5. Requerimientos y Medios de la Información

La remisión de información comercial se realizará de acuerdo a los formularios descritos en el Anexo y conforme a los criterios y detalle descritos en la Norma y precisiones señaladas en dichos formularios. Los formularios señalados son susceptibles de modificación y mejora, lo cual se comunicará de manera oficial en su oportunidad a los Suministradores y Titulares involucrados.

6.5.1. Reporte Mensual:

a) La información mensual a reportar por los Suministradores se realiza en los formularios del Anexo 1 y comprende:

- Formato 1, en donde reporten las ventas mensuales a Usuarios Libres y Regulados, las que deben de estar desagregadas por Área de Demanda, sistema eléctrico, punto de suministro y por cada parte del sistema eléctrico equivalente (MAT, MAT/AT, AT y AT/MT). En el caso que un cliente libre cuente con más de un punto de suministro estos deben ser presentados de manera independiente.

- Formato 2, en donde se reportan las transferencias de Suministradores a Titulares, las que deben de

desagregarse por Área de Demanda, y cada parte del sistema eléctrico equivalente (MAT, MAT/AT, AT y AT/MT).

- Formato Transferencias, en donde deberán reportar la relación de documentos de pagos efectuados a Titulares por concepto de Peajes del SST y/o SCT, indicando los montos transferidos sin incluir el I.G.V. y desagregados por Área de Demanda y por cada parte del sistema eléctrico equivalente (MAT, MAT/AT, AT y AT/MT).

- El reporte mensual de la información de los formatos 1 y 2 se debe remitir en medio magnético, en archivos MS Excel.

- Copia legible de las facturas a Usuarios Libres, en las que se pueda identificar el periodo de facturación, peaje aplicado y energía considerada. En la eventualidad que los datos consignados en la factura no permitieran identificar el valor del peaje unitario y/o la energía mensual, el Suministrador deberá adjuntar la(s) hoja(s) de cálculo que permita(n) verificar e identificar los conceptos antes señalados. La información señalada se deberá remitir en medio magnético, en formato pdf, adjuntando las hojas de cálculo en medio magnético, si corresponde.

b) La información mensual a reportar por los Titulares se realiza en los formularios del Anexo 2 y comprende:

- Formato Transferencias, en donde se reporte el listado de documentos de pago emitidos a Suministradores por concepto de Peajes del SST y/o SCT, indicando los montos recibidos sin incluir el I.G.V. y desagregados por Área de Demanda y por cada parte del sistema eléctrico equivalente (MAT, MAT/AT, AT y AT/MT).

- Archivos en medio magnético con el listado de las facturaciones efectuadas a empresas por concepto de Ingreso Tarifario, de acuerdo a los valores determinados en cada proceso regulatorio, consignado en la respectiva resolución de OSINERGMIN.

- Copia legible de los documentos de pago emitidos a Suministradores, en las que se pueda identificar los montos recibidos por Área de Demanda, periodo de facturación, cada parte del sistema eléctrico equivalente (MAT, MAT/AT, AT y AT/MT). En la eventualidad que los datos consignados en la factura no permitieran identificar la información señalada, el Titular deberá adjuntar la(s) hoja(s) de cálculo que permita(n) verificar e identificar los conceptos antes señalados. La información señalada se deberá remitir en medio magnético, en formato pdf, adjuntando las hojas de cálculo en medio magnético, si corresponde.

6.5.2. Liquidación Anual:

En cada oportunidad de Preliquidación o Liquidación, conforme a lo señalado en el numeral anterior, la información deberá presentarse a través de carta y/o comunicación escrita adjuntando la siguiente información:

- Suministradores: La información que se requiera complementar o modificar respecto a la información remitida mensualmente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.5.1.

- Titulares: La información que se requiera complementar o modificar respecto a la remitida mensualmente, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 2. Asimismo, deberán remitir la información de Actas de Puesta en Servicio y/o Actas de Retiro Definitivo de Operación de instalaciones del SST y/o SCT correspondiente al Periodo de Liquidación.

6.6. Disposición Transitoria.-

El Periodo de Liquidación para el primer proceso de liquidación según la presente Norma, corresponderá a un periodo de 10 meses, comprendido entre el 1° de marzo de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

Anexo 1: Información de Suministradores

Formato 1: Información Comercial de los Suministradores Mercado Libre y Regulado del mes “n”

Empresa Suministradora:

Notas.-

- 1.- Codificación proporcionada por OSINERGMIN.
 - 2.- Codificación proporcionada por OSINERGMIN.
 - 3.- Aplicable únicamente a clientes libres, de acuerdo a la codificación del SICLI.
 - 4.- Parte del Sistema Eléctrico Equivalente: "MAT", "MAT/AT", "AT", "AT/MT". Se deberá desagregar lo recaudado a cada cliente por cada una de las partes indicadas.
 - 5.- Código del Cliente. Aplicable únicamente a clientes libres, de acuerdo a la codificación del SICLI.
 - 6.- Tipo de cliente: Libre: "L"; Regulado: "R".
 - 7.- Mes sobre el que se determina el consumo de energía.
 - 8.- Tipo de Peaje: "SST-SCT" o "Calidda", según corresponda.

FORMATO-2: Información de Transferencias de Suministradores a Titulares Mercado Libre y Regulado del mes “n”

Empresa Suministradora:

EMPRESA (1)	ÁREA DE DEMANDA	TITULAR (1)	PERÍODO	PARTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO EQUIVALENTE (2)	TRANSFERENCIA (Nuevos Soles) (3)	COMENTARIO/ DESCRIPCIÓN

Notas.-

- 1.- Codificación proporcionada por OSINERGMIN.
 - 2.- Parte del Sistema Eléctrico Equivalente: "MAT", "MAT/AT", "AT", "AT/MT". Se deberá desagregar lo recaudado a cada cliente por cada una de las partes indicadas.
 - 3.- Para las Áreas de Demanda 6 y 7, se deben reportar los montos transferidos de lo recaudado por concepto del Peaje Unitario de Compensación (Calidda), desagregados por cada "Parte del Sistema Eléctrico Equivalente".

Formato Transferencias: Reporte Mensual de Transferencias a Titulares Mes “n-1”

SUMINISTRADOR (1)	ÁREA DE DEMANDA	PERÍODO (2)	TITULAR (1)	TIPO DE DOCUMENTO (3)	Nº DOCUMENTO DE PAGO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGO	PARTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO EQUIVALENTE (4)	DESCRIPCIÓN	MONTO (Nuevos Soles)

Notas.-

- 1.- Codificación proporcionada por OSINERGMIN.
 - 2.- Mes sobre el que se determina el consumo de energía.
 - 3.- Factura: "F", Nota de Crédito: "NC", Nota de Débito "ND".
 - 4.- Parte del Sistema Eléctrico Equivalente: "MAT", "MAT/AT", "AT", "AT/MT". Se deberá desagregar lo recaudado a cada cliente por cada una de las partes indicadas.
- En el caso que la factura emitida no contenga la desagregación de lo recaudado por cada "Parte del Sistema Eléctrico Equivalente", se deberá adjuntar una hoja de cálculo excel en la que se describa el detalle de la facturación según el nivel de desagregación señalado.

Reporte Mensual de Recaudación a Clientes Libres
Mes "n-1"

SUMINISTRADOR (1)	ÁREA DE DEMANDA	PERÍODO (2)	CLIENTE LIBRE (3)	TIPO DE DOCUMENTO DE PAGO (4)	Nº DOCUMENTO DE PAGO	FECHA DE EMISIÓN	PARTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO EQUIVALENTE (5)	ENERGÍA (kWh)	PEAJE APLICADO	MONTO (Nuevos Soles)
...										

Notas.-

- 1.- Codificación proporcionada por OSINERGMIN.
- 2.- Mes sobre el que se determina el consumo de energía.
- 3.- De acuerdo a la codificación del SICLI
- 4.- Factura: "F", Nota de Crédito: "NC", Nota de Débito "ND".
- 5.- Parte del Sistema Eléctrico Equivalente: "MAT", "MAT/AT", "AT", "AT/MT". Se deberá desagregar lo recaudado a cada cliente por cada una de las partes indicadas.

Anexo 2: Información de Titulares

Formato Transferencias: Reporte Mensual de Recaudación del mes "n-1"

TITULAR DE TRANSMISIÓN (1)	ÁREA DE DEMANDA	PERÍODO (2)	SUMINIS- TRADOR (1)	TIPO DE DOCUMENTO (3)	Nº DOCUMENTO DE PAGO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGO	PARTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO EQUIVALENTE (4)	DESCRIP- CIÓN	MONTO (Nuevos Soles)	TIPO DE CLIENTE (5)	PEAJE UNITARIO	DEMANDA (kW)	
...														
...														
...														
...														
...														

Notas.-

- 1.- Codificación proporcionada por OSINERGMIN.
- 2.- Mes sobre el que se determina el consumo de energía.
- 3.- Factura: "F", Nota de Crédito: "NC", Nota de Débito "ND".
- 4.- Parte del Sistema Eléctrico Equivalente: "MAT", "MAT/AT", "AT", "AT/MT". Se deberá desagregar lo recaudado a cada cliente por cada una de las partes indicadas.
- 5.- Tipo de cliente: Libre: "L"; Regulado: "R".

En el caso que la factura emitida no contenga la desagregación de lo recaudado por cada "Parte del Sistema Eléctrico Equivalente", se deberá adjuntar una hoja de cálculo excel en la que se describa el detalle de la facturación según el nivel de desagregación señalado.

485242


NORMAS LEGALES

 El Peruano
 Lima, lunes 31 de diciembre de 2012

 Formato Ingresos por IT: Reporte Mensual de Recaudación por Ingreso Tarifario
 mes "n-1"

TITULAR (1)	ÁREA DE DEMANDA	PERÍODO (2)	EMPRESA (3)	TIPO DE DOCUMENTO (4)	Nº DOCUMENTO DE PAGO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGO	PARTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO EQUIVALENTE (5)	DESCRIPCIÓN	MONTO (Nuevos Soles)
...										
...										
...										
...										

Notas.-

- 1.- Codificación proporcionada por OSINERGMIN.
- 2.- Mes sobre el que se determina el consumo de energía.
- 3.- Empresa que paga el IT. Codificación proporcionada por OSINERGMIN.
- 4.- Factura: "F", Nota de Crédito: "NC", Nota de Débito "ND".
- 5.- Parte del Sistema Eléctrico Equivalente: "MAT", "MAT/AT", "AT", "AT/MT". Se deberá desagregar lo recaudado a cada cliente por cada una de las partes indicadas.

En el caso que la factura emitida no contenga la desagregación de lo recaudado por cada "Parte del Sistema Eléctrico Equivalente", se deberá adjuntar una hoja de cálculo excel en la que se describa el detalle de la facturación según el nivel de desagregación señalado.

883229-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**
**Prorrogan entrada en vigencia del
Artículo 67º del TUO de las Condiciones
de Uso de los Servicios Públicos de
Telecomunicaciones**
**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 196-2012-CD/OSIPTEL**

Lima, 27 de diciembre de 2012

MATERIA:	PRÓRROGA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ARTÍCULO 67º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
----------	---

VISTO:

El Informe Nº 185-GPSU/2012 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda disponer la prórroga de la fecha de entrada en vigencia del artículo 67º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL, este Organismo aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), en el cual se establecen los derechos y obligaciones que corresponden a las empresas operadoras, abonados y usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión del mismo, así como el término de la relación contractual;

Que, en el segundo párrafo del Artículo Tercero de la mencionada resolución, se establece que, entre otras, la disposición contenida en el artículo 67º del TUO de las Condiciones de Uso, referida a la obligación a cargo de las empresas operadoras de brindar a sus abonados información actualizada acerca de sus consumos y saldos, entrará en vigencia el 01 de enero de 2013;

Que, conforme a lo señalado en el Informe Nº 185-GPSU/2012 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, diversas empresas operadoras han comunicado a este Organismo la factibilidad acerca del cumplimiento de la obligación dispuesta en el citado artículo, precisando la necesidad de que se les otorgue una prórroga para la entrada en vigencia de la mencionada disposición, a efectos que puedan realizar las adecuaciones en sus sistemas con la finalidad de cumplir cabalmente con la obligación indicada anteriormente;

Que asimismo, el OSIPTEL ha venido realizando acciones de supervisión para verificar los sistemas y las redes de las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, así como la información que sobre el particular han remitido estas empresas, habiéndose advertido que, las empresas operadoras que prestan servicios públicos móviles necesitan realizar algunos desarrollos adicionales en sus sistemas, a efectos de poder dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 67º antes indicado; sin embargo, esta implementación culminaría con posterioridad al 01 de enero de 2013;

Que de otro lado, en lo que concierne a las verificaciones realizadas a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija, este Organismo ha advertido que, con la salvedad de una empresa en particular, los sistemas con que cuentan estas empresas no permiten brindar facilidades para una implementación del artículo en mención, toda vez que necesitan realizar mayores cambios en sus redes y sistemas; por lo que requieren un mayor tiempo de adecuación que las empresas que brindan servicios públicos móviles;

Que de conformidad con los considerandos precedentes, y siendo de importancia para los abonados de los servicios de telefonía fija y de los servicios públicos móviles, conocer la información precisa respecto a sus consumos y saldos, se considera pertinente otorgar a las empresas operadoras un plazo de adecuación mayor al 01 de enero de 2013, con la finalidad que estos efectúen los desarrollos e implementaciones que resulten necesarios, a efectos de propiciar el adecuado y cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 67º del TUO de las Condiciones de Uso;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 488;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la fecha de entrada en vigencia del artículo 67° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, establecida en el segundo párrafo del Artículo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL; estableciéndose que las disposiciones contenidas en el citado artículo serán exigibles el 01 de julio de 2013 para las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, y el 02 de enero de 2014 para las empresas operadoras que prestan los servicios de telefonía fija.

Artículo Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrate y publíquese.

MARTHA CAROLINA LINARES BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo (e)

883848-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban Plan de Cuentas y Manual de Contabilidad Regulatoria

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 045-2012-SUNASS-CD

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTO:

El Informe N° 028-2012-SUNASS-100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas y la Gerencia de Regulación Tarifaria, que contiene el proyecto del Plan Contable, Manual de Contabilidad Regulatoria, su correspondiente Exposición de Motivos y la evaluación de comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2011-SUNASS-CD se aprobó el Plan Contable y el Manual de Contabilidad Regulatoria;

Que, como resultado de la supervisión del cumplimiento de la mencionada resolución se ha verificado que es necesario adoptar medidas que viabilicen la aplicación de los instrumentos regulatorios antes referidos y que permitan obtener la información regulatoria idónea con el fin que la contabilidad regulatoria sea un instrumento eficaz para el cumplimiento de las funciones de la SUNASS;

Que, en ese sentido es necesario aprobar un nuevo Plan Contable y un Manual de Contabilidad Regulatoria, que entre otros aspectos considere la reducción del número de dígitos de 13 a 7, un mayor desarrollo de la Cuenta Analítica de Explotación (Elemento 9) y la modificación del Reporte de Costos y Gastos, de manera tal que éste se encuentre alineado con la desagregación de centros de costos propuesto y la cuenta analítica señalada;

Que, habiéndose cumplido con publicar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Plan Contable y Manual de Contabilidad Regulatoria y evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-SUNASS-CD, y el acuerdo adoptado en Sesión de Consejo Directivo N° 025-2012;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan de Cuentas y el Manual de Contabilidad Regulatoria, que obra como anexo de la presente resolución, cuya fecha de entrada en vigencia será el 1° de enero de 2014, con aplicación optativa en el año 2013, disponiendo su publicación en la página web institucional.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2011-SUNASS-CD.

Artículo 3º.- Aprobar la correspondiente Exposición de Motivos y disponer su publicación en la página web institucional.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros Fernando Momiy Hada, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrate y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

883615-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 180-2012-P/JNE

Lima, 27 de diciembre de 2012

Visto, el Informe N° 122-2012-DGIPD/JNE, emitido por la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, acerca de la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 038-2009-P/JNE se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, por Resolución N° 0738-2011-JNE se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones, en el cual se modifica la estructura orgánica, así como funciones generales y específicas de las unidades orgánicas de la institución.

Que, por Resoluciones Nos. 122-2012-JNE, 159-2012-JNE, se aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, por Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprueba el formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, en todas las entidades del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Metodología de Determinación de Costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se establece la Metodología de Simplificación Administrativa, dándose la disposición de aplicarlo a los procedimientos contenidos en el TUPA de las entidades del Estado.

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, el cual aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley

del Silencio Administrativo, así como en cumplimiento del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM mencionados; se ha actualizado el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la institución.

Con la visación del Director Central de Gestión Institucional, del Director General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, del Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y del Director General de Recursos y Servicios.

Por tanto, el Presidente en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido se anexa a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la resolución N° 038-2009-P/JNE, del 16 de marzo del 2009.

Artículo Tercero.- Disponer la difusión de la presente Resolución a todas las áreas del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico la publicación del íntegro del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas y en el Portal de la Entidad.

Regístrate y comuníquese.

BALDOMERO E. AYBAR CARRASCO
Presidente (e)

Acuerdo del Pleno de fecha 26/12/2012

Encargar al doctor Baldomero Elías Aybar Carrasco, la Presidencia del JNE los días 27 y 28 de diciembre de 2012

883174-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Incorporan el Capítulo IV a las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo, aprobada mediante Res. SBS N° 8514-2012

RESOLUCIÓN SBS N° 9617-2012

Lima, 28 de diciembre de 2012

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modifica el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante la ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 137-2012-EF, se dictaron las disposiciones para la aplicación de la Ley N° 29903, específicamente en lo que respecta a la primera licitación y adjudicación del servicio de administración de cuentas individuales de capitalización;

Que, conforme al artículo 24° de la Ley, se ha dispuesto la retribución de las AFP como una comisión mixta integrada por dos componentes, una comisión porcentual aplicada sobre la remuneración asegurable del afiliado, y que progresivamente se irá reduciendo hasta llegar a cero, más una comisión sobre el saldo del fondo de pensiones administrado por los nuevos aportes que se

generan a partir de la licitación de que trata el artículo 7A de la Ley;

Que, asimismo, el referido artículo establece que para los afiliados existentes, resultará de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, en los plazos y medios que establezca la Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 8514-2012, se ha dispuesto que los afiliados al SPP podrán realizar la elección de permanecer en el esquema de cobro de comisión por flujo, desde el 02 de enero de 2013 hasta el 31 marzo de 2013;

Que, para facilitar tal decisión, esta Superintendencia proveerá de información acerca de las características del nuevo esquema de comisiones;

Que, adicionalmente se proveerá de un aplicativo de cálculo que ayude en el proceso de decisión sobre un conjunto de supuestos razonables, a fin de que puedan ser considerados y valorados por los afiliados, debiendo estar disponible en los sitios web de cada AFP;

Que, complementariamente, la Superintendencia pondrá a disposición de los afiliados y el público en general, de un segundo aplicativo de cálculo que permita comparar las comisiones más baratas de cada uno de los esquemas de cobro de comisiones, de modo tal que se puede generar un ambiente de mayor información que beneficie al afiliado en su proceso de toma de decisiones sobre la materia;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el inciso d) del artículo 57° de la Ley, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Capítulo IV a las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo, aprobada mediante Resolución SBS N° 8514-2012, de acuerdo al texto siguiente:

**“CAPÍTULO IV
DE LOS APlicATIVOS DE COMPARACIÓN
DE COMISIONES**

Artículo 14°.- Del cálculo y comparación de comisiones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11°, la Superintendencia establecerá la metodología para la comparación entre los esquemas de cobro de comisiones sobre el flujo, y mixto con tránsito a saldo. La comparación se realiza para cada afiliado sobre la base del valor presente de las comisiones que pagaría bajo los dos esquemas de comisiones desde su edad actual hasta los 64 años.

Artículo 15°.- De los aplicativos de comparación de comisiones.

Con la finalidad de realizar de forma simple y rápida la consulta de comparación entre los dos esquemas de comisiones de que trata el presente capítulo, se pondrá a disposición del público interesado y de los afiliados al SPP, dos aplicativos de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y del modo siguiente:

i. Un primer aplicativo de comparación de comisiones entre los esquemas de comisiones sobre la remuneración (flujo) y el esquema de cobro de los nuevos aportes (saldo) que tenga cada AFP, de acuerdo a los precios o comisiones propuestas para cada tipo de esquema. Este aplicativo estará disponible en la página web de cada AFP; y,

ii. Un segundo aplicativo SBS, que permita comparar las comisiones más baratas que resulten al interior



de cada esquema de cobro de comisiones en el SPP. Este aplicativo estará disponible en la página web de la Superintendencia.

El resultado de la consulta realizada a través del primer aplicativo, al que se refieren los incisos iv) y v) del artículo 17º siguiente, estará acompañado del siguiente texto:

"Estimado(a) Afiliado(a):

Con las opciones elegidas, y bajo los supuestos detallados en la metodología, el esquema de Comisión por Nuevos Aportes (Saldo) con periodo transitorio de Comisión Mixta resulta _____ % más _____ (barato/caro) que el esquema de Comisión sobre la Remuneración (Flujo).

Lo anterior refleja una comparación de las comisiones al interior de la propia administradora. Si, adicionalmente, usted quiere contar con mayor información acerca del proceso de elección, comparando a nivel del SPP bajo los dos esquemas de cobro, entre la Comisión por Remuneración (Flujo) más barata con la Comisión por Nuevos Aportes (Saldo) con periodo transitorio de Comisión Mixta más barata, puede consultarlo ingresando a la página web de la Superintendencia, a través del Aplicativo SBS."

El resultado de la consulta realizada a través del segundo aplicativo SBS de que trata el artículo 21º, estará acompañado del siguiente texto:

"Estimado(a) Afiliado(a):

Comparando entre las comisiones más baratas de cada esquema al interior del Sistema Privado de Pensiones, con las opciones elegidas y bajo los supuestos detallados en la metodología, el esquema Comisión por Nuevos Aportes (Saldo) con periodo transitorio de Comisión Mixta, resulta _____ % más _____ (barato/caro) que el esquema de Comisión sobre la Remuneración (Flujo)."

Artículo 16º.- De la metodología

Para la elaboración del valor presente de las comisiones se emplearán los supuestos sobre la rentabilidad real anual de los fondos, las trayectorias de las diferentes comisiones, la densidad de cotización, la evolución de los salarios y la tasa de descuento, que se detallan en el Anexo Técnico N°1. Dicho anexo establecerá los supuestos y fórmulas de las metodologías señaladas en los literales siguientes.

Para el cálculo de las comisiones se emplearán las siguientes metodologías:

- Cálculo del valor actual de la comisión sobre el flujo (VACR); y,
- Cálculo del valor actual de la comisión mixta con transito a saldo (VACM);

La comparación se realizará de la siguiente manera:

$$\text{Comparación} = \frac{\text{VACM}}{\text{VACR}} - 1$$

Donde VACM, y VACR, y están truncados a dos (2) decimales. Si el valor de la Comparación es menor a cero (0), el esquema de Comisión Mixta con tránsito a saldo sería más barato que el esquema de Comisión sobre el Flujo; de forma similar, si el valor de Comparación es mayor a cero (0), el esquema de Comisión Mixta con transición a saldo sería más caro que el esquema de Comisión sobre el flujo.

De modo complementario, toda vez que el aplicativo proyecta un resultado esperado sujeto a supuestos en las variables de crecimiento del fondo de pensiones y del comportamiento de las comisiones por administración en el mediano y largo plazo, el resultado de la consulta o los valores que seleccione el afiliado -sobre la base de su experiencia laboral- para las variables establecidas previamente por la Superintendencia o las AFP, son referenciales y no vinculantes por parte de la Superintendencia o de las AFP.

Artículo 17º.- De los procedimientos de consulta.

Para realizar la comparación que hace referencia el artículo 14º anterior, el afiliado deberá realizar lo siguiente:

i. Consultará en la página web de la AFP a la que pertenece, el aplicativo para la comparación de las comisiones sobre el flujo y mixta con transición a saldo, conforme a lo establecido en el artículo 16º anterior;

ii. Ingresará los datos acerca de su edad, remuneración mensual, género y nivel educativo, de acuerdo a los perfiles dispuestos en la metodología;

iii. Escogerá valores para tres (3) variables:

a. rentabilidad real anualizada de los próximos diez años, se establecerán tres (3) opciones para el despliegue de esta variable: 5%, 6% y 7%;

b. densidad de cotización, se establecerán tres opciones para el despliegue de esta variable: 50%, 75% y 100%;

c. comisión sobre saldo de largo plazo (aquella que se cobraría luego de 20 años de iniciado el nuevo esquema de comisiones), se establecerán, como máximo, tres (3) opciones para el despliegue de esta variable;

iv. Observará en el sitio web el resultado de la comparación entre los esquemas de comisiones;

v. El resultado de la comparación presentará la siguiente información:

a. Fecha y hora de la consulta;

b. Los valores de los datos brindados por el afiliado;

c. El resultado final de la comparación, conforme al artículo 15º anterior;

Los valores a escoger para cada una de las tres (3) variables señaladas en el inciso iii. anterior serán predeterminadas, del modo siguiente:

- La rentabilidad real anual del primer periodo y la densidad de cotización, serán fijadas sobre la base de los perfiles establecidos por la Superintendencia; y,

- La comisión sobre el saldo de largo plazo será predeterminado por cada AFP.

Asimismo, las AFP podrán incluir como supuesto de cálculo del aplicativo de comparación, comisiones sobre saldo diferentes para cada uno de los primeros diez años de vigencia del esquema de comisiones.

Artículo 18º.- De la responsabilidad de la promoción del aplicativo de comparación de comisiones.

Las AFP deberán implementar desde la zona pública en su página web un aplicativo que permita realizar la consulta y comparación entre los esquemas de comisión de acuerdo a lo señalado en los artículos 15º, 16º y 17º anteriores.

Asimismo, cada administradora ingresará dentro del aplicativo los valores de las diversas comisiones fijadas por las AFP con ocasión de lo dispuesto en la Cuadragésima disposición final y transitoria del Título V, así como los topes de comisión sobre el flujo correspondientes a cada periodo del cronograma del corredor de reducción, bajo el esquema mixto.

La AFP será responsable ante los afiliados y público en general, acerca de las características, funcionalidad y facilidades que presente dicho aplicativo, debiendo asegurar estándares mínimos en cuanto a su adecuado funcionamiento, continuidad y uso bajo operaciones en línea por parte de los usuarios. Asimismo, deberán asegurar la obligación de su colocación en un lugar visible de su sitio web y su conectividad con el portal electrónico de la Superintendencia, específicamente en lo que corresponde al acceso al Aplicativo SBS de que trata el literal ii. del artículo 15º.

Adicionalmente, las AFP deberán incluir en su sitio web un texto a modo de descargo, que indique lo siguiente:

"El aplicativo de comparación de comisiones constituye una herramienta para todas las AFP, cuya metodología ha sido diseñada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. El resultado que proporciona el aplicativo es referencial y no supone un compromiso de parte de la AFP. En el caso de la comisión de saldo promedio de largo plazo, esta constituye un indicador del valor esperado que podría tomar la comisión sobre el saldo después del año veinte (20), y que es propuesto por cada AFP a modo de estimación."

Artículo 19º.- De la información a presentarse en el aplicativo de comparación de comisiones

Las AFP deberán incluir en el primer aplicativo de comparación de comisiones información sobre las características de las comisiones que se cobrarán en el Sistema Privado de Pensiones, así como una descripción de las variables que debe elegir el afiliado a fin de facilitar el uso del aplicativo. La mencionada información y el contenido estandarizado respecto de la información a brindar al afiliado para la toma de su decisión, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 10º, serán dispuestos por la Superintendencia mediante oficio.

Artículo 20º.- De los Anexos Técnicos

La Superintendencia, publicará en su Portal Institucional (www.sbs.gob.pe) dos Anexos Técnicos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. En el Anexo Técnico N° 1 se establecen los supuestos y la metodología que se utilizan en los cálculos del aplicativo de que trata este capítulo. En el Anexo Técnico N° 2 se publicará el sustento y los fundamentos de la metodología y supuestos asumidos para la elaboración del aplicativo de que trata este capítulo.

Artículo 21º.- Del aplicativo SBS desarrollado por la Superintendencia

Complementariamente, la Superintendencia pondrá, a disposición de los afiliados y público en general, un Aplicativo SBS de comparación de comisiones, utilizando la metodología y los supuestos detallados en el artículo 20º, a efectos de contrastar los esquemas de comisiones descritos en los incisos a) y b) del artículo 16º y haciendo uso de las facilidades de consulta que refiere el artículo 17º, en lo que resulte aplicable, de modo tal que se comparan las comisiones más baratas que se hayan ofertado al mercado por parte de las AFP en cada uno de los dos esquemas de cobro sujetos a la elección del afiliado dentro de los plazos previstos en el artículo 12º de la Resolución SBS N° 8514-2012 y sus modificatorias.

Para dicho fin, la Superintendencia incluirá en su sitio web, un texto a modo de descargo, que indique lo siguiente:

"El aplicativo de comparación de comisiones constituye una herramienta para todas las AFP, cuya metodología ha sido diseñada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. El resultado que proporciona el aplicativo es referencial y, en esa medida, no resultan exigibles ante la AFP y/o la Superintendencia como escenarios garantizados. En el caso de la comisión de saldo promedio de largo plazo, esta constituye un indicador del valor esperado que podría tomar la comisión sobre el saldo después del año veinte (20) bajo dicha modalidad, y que ha sido estimado por la Superintendencia tomando en cuenta experiencias y estándares internacionales."

**DISPOSICIÓN FINAL
Y TRANSITORIA**

ÚNICA.- La implementación por parte de las AFP del aplicativo de que trata el inciso i. del artículo 15º y de su conectividad con el sitio web de la Superintendencia para efectos del vínculo al aplicativo de que trata el inciso ii. del precitado artículo, se deberá realizar de modo tal que esté disponible para los afiliados en sus respectivos sitios web a partir del 2 de enero de 2013.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

883853-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Amplían plazo para la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 000022 que Determina la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Todo Tipo de Concentrados de Minerales y que Deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao

**DECRETO REGIONAL
Nº 000005**

Callao, 21 de diciembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 101-2012-GRC/GRRNYGMA de fecha 19 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de junio de 2012, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza Regional N° 000022 que “Determina la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Todo Tipo de Concentrados de Minerales y que Deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao”, en cuyo Art. 3º, se disponía la entrada en vigencia de dicha norma, a los 150 días de su publicación;

Que, el Art. 12º de la Ordenanza Regional N° 000022 que “Determina la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Todo Tipo de Concentrados de Minerales y que Deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao”, faculta al Presidente del Gobierno Regional del Callao, para que mediante Decretos Regionales, establezca normas complementarias;

Que, con fecha 26 de julio de 2012, se publica en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Regional N° 000003 que aprueba el “Protocolo para la Certificación de Hermeticidad – (PCH); mismo que amplía el plazo para la entrada en vigencia de la Ordenanza Regional N° 000022 y de lo dispuesto en el mismo instrumento, al primer día útil del año 2013;

Que, sobre la base de los argumentos expuestos en el informe de vistos, la necesidad de contar con la Ordenanza Regional N° 000022 y el Decreto Regional N° 000003 es de vital importancia; tanto como para salvaguardar los bienes jurídicos amenazados por la falta de tipificación en la materia por el sector competente, como para garantizar la viabilidad de los diversos esfuerzos destinados a mitigar la problemática en lo que a salud y medio ambiente se refiere, en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, considerando la problemática ambiental actual, y atendiendo a los argumentos justificatorios para la ampliación de plazo de entrada en vigencia de la norma extendidos al Gobierno Regional del Callao, y revisados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se recomienda en el Informe de vistos, otorgar un plazo ampliatorio para la entrada en vigencia de la Ordenanza Regional N° 000022 de 90 días calendario;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLÍESE el plazo para la entrada en vigencia de la Ordenanza Regional N° 000022



que "Determina la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Todo Tipo de Concentrados de Minerales y que Deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao", por noventa (90) días calendario, contados a partir del primer día útil del año 2013.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Callao, la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto Regional, así como el gestar las coordinaciones necesarias para hacer de conocimiento de la Policía Nacional del Perú los alcances del mismo, para su estricto cumplimiento en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Tercero.- Siendo el presente Decreto Regional, norma complementaria a la Ordenanza Regional N° 000022 que "Determina la Obligatoriedad en el Encapsulamiento de Todo Vehículo de Carga que Transporte Todo Tipo de Concentrados de Minerales y que Deba Ingresar a la Provincia Constitucional del Callao", y al Decreto Regional 000003 que "Aprueba el Protocolo para la Certificación de Hermeticidad - (PCH)", DISPONGASE su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación del presente Decreto Regional en el Portal WEB del Gobierno Regional del Callao www.regioncallao.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Presidente

883796-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

ORDENANZA REGIONAL
Nº 149-2012-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNIN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 06 días del mes de noviembre de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el numeral 2) del artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y, el literal c) del artículo 35º establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de

Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes anuales de Presupuesto;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes Instancias, Dependencias, Entidades, Organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades;

Que, con el ítem 7) del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 030-GRJ/CR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 34º del Decreto Supremo N° 043-2006-GRJ/CR, aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, estipula que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Sectoriales de los Gobiernos Regionales se aprueban con Ordenanza Regional; y, en su Tercera Disposición Complementaria establece que las entidades deben presentar su proyecto de CAP para su aprobación en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de su ROF;

Que, mediante Reporte N° 483-2012-GRJ-GRD/DRTP/OTA, la Subdirectora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, remite el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, para su aprobación; con Reporte N° 135-2012-GGR/ORDITI, el Director de la Oficina Regional de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información remite el Informe Técnico N° 018-2012-GGR/ORDITI que concluye que la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se realizó teniendo en consideración las normas específicas del sector Decreto Supremo N° 001-93-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 001-2008-TR, Decreto Legislativo N° 910, y la Ley N° 26979; a través del Informe Legal N° 940-2012-GRJ/ORAJ, la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo se ajusta al marco legal vigente; y mediante Oficio N° 1036-2012-GRJ-GGR, el Gerente General del Gobierno Regional Junín, menciona que el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo se encuentra de acuerdo con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, recomendando su tramitación de estos ante el Consejo Regional;

Que, contando con el Dictamen N° 035-2012-GRJ/CR/CPPTA/DTI favorable, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO"

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que consta de seis (06) Títulos, cinco (05) Capítulos, veintinueve (29) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Finales, que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

Artículo Segundo.- DERÓGUENSE el ítem 7) del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 030-GRJ/CR, que corresponde al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción

del Empleo, y toda normatividad que contravenga la presente Norma Regional.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo eleve al Consejo Regional en un plazo máximo de 03 meses de vigencia de su Reglamento de Organización y Funciones, el anteproyecto de Cuadro de Asignación para Personal - CAP, para su estudio y evaluación, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 043-2006-GRJ/CR.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 6 días del mes de noviembre de 2012.

SAÚL ARCOS GALVÁN
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 9 días del mes de noviembre de 2012.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
 Presidente

883892-1

Modifican la Ordenanza N° 081-2008-GRJ/CR que crea el Instituto Regional del Café - IRC

ORDENANZA REGIONAL N° 152-2012-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 04 días del mes de diciembre de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el literal a) del artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ordenanza Regional N° 081-2008-GRJ/CR de 17 de marzo de 2008, "Crea el Instituto Regional del Café" –IRC, como una unidad económica del Gobierno Regional Junín, Entidad Técnica Científica, de carácter público, con personería jurídica y autonomía en lo económico y administrativo;

Que, mediante Memorando N° 1946-2011-GRPPAT/SGPT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que los convenios de Cooperación Interinstitucional

que se van a suscribir con la Municipalidad Distrital de Río Negro y la Universidad Nacional del Centro del Perú, son improcedentes porque el presupuesto de gasto corriente de la Sede del Gobierno Regional Junín, presente y futuro, está destinado únicamente para su operación y mantenimiento, motivo por el cual no se dispone ni se dispondrá de recursos para la operación y mantenimiento del Instituto Regional del Café; con Reporte N° 104-2012/GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico solicita la modificación de los Artículos Tercero y Cuarto de la Ordenanza Regional N° 081-2008-GRJ/CR, "Ordenanza Regional que Crea el Instituto Regional del Café", por no contar con el marco legal y presupuestal adecuado para su implementación; el Consejo Directivo del Instituto del Café se encuentra instalado, lo preside la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y sería la responsable de la aprobación del Estatuto; asimismo, no se puede exigir a los productores cafetaleros que contribuyan con \$ 1.00 por cada quintal exportado, porque genera desequilibrio económico y restaría competitividad en comparación de los otros productores que no contribuyen, indicando que comenzarán a realizar sus aportes voluntarios cuando reciban beneficios del Instituto; a través del Informe Legal N° 932-2012-GRJ/ORAJ, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal facultativa recomendando que se modifique el Artículo Tercero y se derogue el Artículo Cuarto de la Ordenanza Regional N° 081-2008-GRJ/CR;

Que, contando con el Dictamen N° 005-2012-GRJ/CR/CPPATyDI favorable, de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Promoción de la Inversión, Trabajo y Promoción del Empleo, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

"ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EN PARTE LA ORDENANZA REGIONAL N° 081-2008-GRJ/CR, ORDENANZA QUE CREA EL INSTITUTO REGIONAL DEL CAFÉ - IRC"

Artículo Primero.- MODIFIQUENSE los Artículos Tercero y Cuarto de la Ordenanza Regional N° 081-2008-GRJ/CR, conforme al detalle siguiente:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Ejecutivo del Gobierno Regional Junín, implemente el Estatuto y Reglamento correspondientes para el funcionamiento del IRC-Junín, los mismos que serán aprobados mediante Resolución Ejecutiva Regional.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE que la Gerencia Regional Gerencia Regional de Desarrollo Económico en su condición de presidente del Consejo Directivo del Instituto Regional del Café – IRC, formule e implemente el Estatuto para el funcionamiento del Instituto Regional del Café.

DICE:

ARTÍCULO CUARTO.- CRÉASE el Fondo Regional del Café, que será generado con los aportes de los productores cafetaleros a razón de \$ 1.00 (un dólar americano) por cada quintal exportado, el mismo que será destinado única y exclusivamente a la operación y mantenimiento del IRC-Junín.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO CUARTO.- FACÚLTESE al Consejo Directivo del Instituto Regional del Café – IRC, la aprobación, modificación y derogación del Estatuto para el funcionamiento del Instituto Regional del Café – IRC.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.



Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

SAÚL ARCOS GALVÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 17 días del mes de diciembre de 2012.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

883894-1

Declaran el 23 de junio de todos los años como “Día de la Conmemoración en honor de Don Juan Santos Atahualpa”

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 153-2012-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 04 días del mes de diciembre de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral 8) del artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que el principio de inclusión es cuando el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación;

Que, los literales i) y k) del artículo 47º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es función de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región; y, promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, la construcción de la nación peruana se forjó en los poblados más alejados, los pobladores se consideran

peruanos y le reservan a este país su lealtad, sin embargo, mientras la discriminación persista dicha construcción será precaria, porque no basta que todos nos consideremos peruanos si, al mismo tiempo, la nación no nos considera a todos compatriotas con iguales derechos, aunque los individuos se consideren peruanos, muchos de ellos constatan que persiste la discriminación, y también el racismo, esa enfermedad del alma que se hace cada vez más ofensivo, vergonzoso y repudiado;

Que, Juan Santos Atahualpa fue un líder mestizo nacido en el Cuzco, probablemente el año 1710; recibió educación de parte de los jesuitas, aprendió castellano y latín; viajó a España, Francia, Inglaterra y Angola, de regreso al Perú tenía en mente desatar una rebelión, tal vez en base a las comparaciones que hizo entre la vida que halló en el Viejo Mundo y la que pasaban los pobladores del Perú oprimidos por la dominación colonial hispana. La mañana del 03 de junio de 1742 inicia la rebelión en Chanchamayo, logrando congregar a muchos pueblos de la selva central como Asháninka, Yánesha y Shipibo, llama a todos los indios Amages, Conibos y Simirinchis; se proclamó Apu Inca, descendiente de Atahualpa, su primer objetivo fue la reducción de Enero (Eneñaz), para luego seguir con Matranza (Metrao), Quispango (Pangoa), Pichana (Pichanaki) y Nijandaris; estableció su cuartel general en el Gran Pajonal, de donde inició sus acciones, siendo sus primeros objetivos las “reducciones” que habían establecido los misioneros franciscanos del convento de Ocopa, varios de éstos fueron muertos y se arrasaron más de 25 de estas “reducciones”;

Que, en Lima, el virrey Marqués de Villagarcía ordenó que los gobernadores de Tarma y Jauja repriman a los rebeldes y capturen a su líder, pero ambos fracasaron, desde 1745, el Virrey Conde de Superunda envió varias expediciones punitivas a la zona rebelde, pero también fracasaron, entonces ordenó fortificar los pueblos cristianos cerca de la frontera para defenderlas de las avanzadas rebeldes, mientras tanto, el Inca organizó un gobierno en el territorio liberado y en 1752 avanzó rumbo a Jauja y logró tomar Andamarca; pero, alertado de la cercanía de nuevas tropas coloniales se replegó hacia sus bastiones en el Gran Pajonal, optó por mantenerse a la defensiva mientras alistaba una nueva incursión a la sierra central, en 1756 el general español Pablo Sáenz y sus tropas lograron llegar hasta Quimiri sin recibir ataques de los nativos, esto les hizo suponer que Juan Santos Atahualpa había muerto, estos hechos históricos, afianzan nuestros valores cívicos y patrióticos, de igual modo nos incentivan a revalorar nuestras identidad cultural de la nación peruana;

Que, el 24 de junio considerado como día del campesino o día del indio, como fue concebido en sus inicios, tiene sus antecedentes más lejanos en la fiesta del Hatun Raymi que se celebraba en el Tahuantinsuyo para dar la bienvenida al solsticio de verano en los andes; en esta festividad se adoraba al sol para agradecer sus beneficios, ofreciéndole sacrificios y dones de sus mejores llamas, chicha de jora y productos de la tierra, lo que devenía en una hermosa fiesta encabezada por el inca, de gran ceremonial y colorido, se aseguraban así la continuidad y renovación de la vida; los benéficos rayos solares que propiciaban las buenas cosechas y la salud, tanto de seres humanos como de los animales. Esta fiesta hasta hoy se revive en la ciudad de Cusco como fiesta del Inti Raymi; teniéndose como base esta fecha además de las Festividades de San Juan en la Selva Peruana y el 24 de junio, la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social consideró declarar el 23 de junio de todos los años “Día de la conmemoración de Juan Santos Atahualpa”;

Que, contando con el Dictamen Nº 011-2012-GRJ-CR/CPCEyDS favorable, de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional Junín;

**“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA EL
23 DE JUNIO DE TODOS LOS AÑOS, DÍA DE
LA CONMEMORACIÓN DE DON JUAN SANTOS
ATAHUALPA”**

Artículo Primero.- DECLÁRESE el 23 de junio de todos los años “Día de la Conmemoración en honor a Don Juan Santos Atahualpa”.

Artículo Segundo.- ENCÁRQUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social a través de la Dirección Regional de Educación desarrollar programas de actividades, que promuevan la Commemoración en honor a Don Juan Santos Atahualpa en todos los niveles de educación de la Región Junín.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

SAÚL ARCOS GALVÁN
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 17 días del mes de diciembre de 2012.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
 Presidente

883894-2

Declaran de interés regional la atención e implementación del “Programa Junín con Oportunidades”

**ORDENANZA REGIONAL
 Nº 154-2012-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 04 días del mes de diciembre de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en su artículo 1º, establece la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 2º prescribe los Derechos Fundamentales de la Persona; y, en su artículo 7º señala los Derechos de las Personas con Discapacidad, consagrando el respeto a su dignidad y el derecho a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, los derechos de las personas con discapacidad son reconocidos en el sistema universal de protección de los derechos humanos mediante múltiples instrumentos generales y específicamente la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU” identifica el inicio de la problemática de las personas con discapacidad, desde que interactúa con diversas barreras que pueden impedir su plena y efectiva participación en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas; asimismo, la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad”, señala el compromiso de los estados parte, de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidades sin discriminación alguna, y con este fin adoptar medidas de

carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole necesarias para eliminar dicha discriminación y propiciar su plena integración en la sociedad y hacer efectivos sus derechos;

Que, el artículo 8º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 8º los principios rectores de las políticas y la gestión regional, considerando como principio básico la Inclusión, referida a que los gobiernos regionales desarrollarán políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de los jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación; y, en el literal h) de su artículo 60º dispone formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, en el sistema nacional, la Ley Nº 27050, Ley de las Personas con Discapacidad y su modificatoria Ley Nº 28164, establecen el régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en la Constitución Política del Estado; en su artículo 10º establece que los Gobiernos Regionales a través de Oficinas Regionales de Atención a las Personas con Discapacidad, apoyan a las instituciones públicas y privadas, en el desarrollo, ejecución y evaluación de programas, proyectos y servicios que promuevan la igualdad y equidad de oportunidades y el desarrollo de las personas con discapacidad; asimismo, la Ley Nº 29392, establece las infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley antes acotada;

Que, la Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional consagra la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por lo que se requiere de acciones afirmativas del Estado, del Gobierno Regional y la Sociedad Civil aplicando políticas y estableciendo mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-MIMDES, se declara el período 2007 – 2016, como “El Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”, con la finalidad de incentivar el reconocimiento y reflexión a nivel nacional sobre el tema de la discapacidad, debiendo todos los sectores y niveles de Gobierno impulsar programas, proyectos y acciones encaminados a alcanzar la inclusión y la participación plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad;

Que, la Política Social en el Perú orienta sus programas en tres ejes de intervención: protección social, desarrollo de capacidades y promoción de oportunidades. La protección social está orientada a las poblaciones vulnerables en extrema pobreza con especial énfasis en menores en situación de abandono o riesgo social y moral, madres adolescentes y personas con discapacidad; en esa línea, se requiere que el Estado brinde mayor atención en materia de discapacidad, siendo necesario, para ello, fortalecer las acciones hasta ahora emprendidas, potenciarlas, promover la elaboración, modificación y puesta en marcha de leyes y medidas administrativas que aseguren los derechos de la población con discapacidad e igualmente, la eliminación de normas, reglamentos, costumbres y prácticas discriminatorias;

Que, estimaciones realizadas por el Banco Mundial mencionan que más del 80% de las personas con discapacidad en el mundo se encuentran en situación de pobreza, sin acceso a servicios básicos de salud y rehabilitación. La población nacional de las personas con discapacidad es aproximadamente el 10% del total nacional 9.90% en Junín;

Que, contando con el Dictamen Nº 035-2012-GRJ/CR/CPECyDS favorable, de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:



“ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA ATENCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA JUNÍN CON OPORTUNIDADES”

Artículo Primero.- DECLÁRESE de Interés Regional la Atención e Implementación del “Programa Junín con Oportunidades”

Artículo Segundo.- CONFÓRMESE el Comité Regional de formulación e implementación del Programa “Junín con Oportunidades”, que se encargará de promover el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad de Junín, y estará integrada por los siguientes representantes:

- Un representante del Gobierno Regional de Junín, quien actuará como presidente.
- Un representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, actuará como secretario técnico.
- Un representante de cada Gerencia Regional: Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Infraestructura, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un representante de cada Dirección Regional adscrita a la Gerencia de Desarrollo Social.
- Un representante de cada Municipalidad Provincial (9).
- Un representante de las Municipalidades Distritales que soliciten.
- Un representante del INEI.
- Un representante de la Oficina descentralizada de RENIEC.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante de ESSALUD.

Artículo Tercero.- ENCÁRGESE a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

SAÚL ARCOS GALVÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 17 días del mes de diciembre de 2012.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

883894-3

Disponen la “Institucionalización del Programa Regional de Voluntariado” en el ámbito de la Región Junín, y crean el Registro Regional del Programa de Voluntarios

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 155-2012-GRJ/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria celebrada a los 11 días del mes de diciembre de 2012, en

la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a), d) y h) artículo 6º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son funciones del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales; promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas; y, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Ley Nº 28238, Ley General del Voluntariado, y su modificatoria Ley Nº 29094, definen como Voluntariado a la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual. El Voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado y otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común. El voluntariado se podrá prestar a los beneficiarios en una persona natural, independientemente, o una organización de voluntarios agrupados bajo la forma de una asociación sin fines de lucro, y en ningún caso podrá sustituir al trabajo que se realiza en forma remunerada;

Que, mediante Reporte Nº 069-2011-GRJUNÍN/GRDS, la Gerente Regional de Desarrollo Social, comunica que en el marco del Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – AECID, se viene realizando acciones conjuntas en el empoderamiento y desarrollo del proyecto “Voluntariado Juvenil y Universitario en estrategia de lucha contra la Pobreza y Apoyo a la Descentralización”, por lo que remite el anteproyecto de Ordenanza Regional y exposición de motivos con fines de institucionalizar el programa regional del Voluntariado; con Informe Legal Nº 990-2012-GRJ/ORAJ, la Directora Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal facultativa no vinculante, recomendando la aprobación del anteproyecto de Ordenanza Regional que aprueba la “Institucionalización del Programa Regional de Voluntariado en el ámbito jurisdiccional de la Región Junín”, indicando que se encuentra en el marco de la Constitución Política y que no contraviene ninguna norma nacional, regional o local, y no afecta las autonomías de las entidades que la conforman;

Que, contando con el Dictamen Nº 032-2012-GRJ-CR/CPECyDS favorable, de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Desarrollo Social, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA REGIONAL DE VOLUNTARIADO DE JUNÍN”

Artículo Primero.- DECLÁRESE de Interés Regional la labor voluntaria que realizan los ciudadanos y ciudadanas

en el ámbito regional, por el servicio social que brindan a la comunidad en forma altruista y solidaria.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE la "Institucionalización del Programa Regional de Voluntariado" en el ámbito jurisdiccional de la Región Junín, encargado de apoyar, fomentar y coadyuvar en la organización del servicio de voluntariado en la región, en coordinación con los gobiernos locales e instituciones públicas y privadas; dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Artículo Tercero.- CRÉASE el Registro Regional del Programa de Voluntarios, para personas naturales y jurídicas que desarrollen estas actividades, donde se certificarán los servicios prestados por los beneficiarios.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE al Ejecutivo Regional la reglamentación de la presente Norma Regional dentro de los sesenta (30) días posteriores a su vigencia.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 11 días del mes de diciembre de 2012.

SAÚL ARCOS GALVÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 17 días del mes de diciembre de 2012.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

883894-4

Aprueban actualización del Plan Regional Concertado de Salud, Junín 2013-2021

ORDENANZA REGIONAL Nº 156-2012-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Extraordinaria celebrada a los 19 días del mes de diciembre de 2012, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 49º de la Ley N° 27444, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son funciones en materia de salud formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el plan de Desarrollo Regional de Salud; y promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la Salud, entre otros;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 024-GRJ/CR, de 26 de agosto de 2005 se aprueba el Plan Regional

Concertado de Salud Junín 2005- 2012, que consta de catorce (14) políticas y proyectos para la implementación de las estrategias en salud;

Que, en el marco político estratégico en materia de salud, a nivel internacional se han establecido objetivos claros y específicos para los países que integran la Organización Mundial de la Salud, del que nuestro país forma parte, que son : Objetivo 1: erradicar la pobreza extrema y el hambre; Objetivo 2: lograr la enseñanza primaria universal; Objetivo 3: promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer; Objetivo 4: reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años, Objetivo 5: mejorar la salud materna, Objetivo 6: combatir el VIH/sida, la malaria y otras enfermedades, Objetivo 7: garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y, Objetivo 8: fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

Que, en el ámbito nacional, se cuenta con el ACUERDO NACIONAL, que es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso, luego de un proceso de talleres y consultas a nivel nacional, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática; cuyo detalle a nivel de políticas sociales y con directa incidencia la temática de salud es el siguiente: Equidad y Justicia Social, Reducción de la pobreza, Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud;

Que, en concordancia con las políticas internacionales y nacionales, a nivel de la Región Junín se ha formulado la propuesta del Plan Regional Concertado de Salud 2013 – 2021, que es el resultado del trabajo concertado y participativo realizado por instituciones del Estado, la sociedad civil y el sector privado comprometidos en mejorar la calidad de vida de la población de Junín y el desarrollo de las capacidades humanas en sus componentes biopsico-sociales;

Que, en Junín los problemas de salud son amplios y complejos, esta preocupante realidad regional ha impulsado a las autoridades regionales y locales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado a plantearse la necesidad de formular un instrumento de gestión, que conjuntamente con los lineamientos construidos en el Plan Bicentenario, y cuyo detalle a nivel de políticas sociales y con directa incidencia la temática de salud, Plan Regional Concertado de Salud y en el marco del Plan de Desarrollo Regional al 2020, conlleven a la identificación de los problemas de salud y sus causas;

Que, las estrategias contempladas en el Plan Regional Concertado de Salud para su implementación salud, son: 1) Mejorar la orientación de intervención de los incentivos municipales; Potenciar la ejecución de la estrategia sanitaria nacional "Articulado Nutricional", 2) Habilitar competencias a las Municipalidades en el proceso de financiamiento en saneamiento que dispone el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de sus programas, Mi Barrio, Mejorando mi Quinta y la Calle de Mi Barrio, 3) Concertar entre todas las instituciones que trabajan la temática de violencia familiar con énfasis en violencia sexual y física, lineamientos de intervención integral frente a dicha problemática, 4) Concertar las estrategias para la disminución de la muerte materna entre el Sector, el Programa Estratégico de Salud Materno Neonatal, y el Plan de Incentivos Municipales, 5) Insertar en los procesos a implementarse con los programas regionales de Atención Primaria en Salud, el componente de prevención del embarazo no deseado con énfasis en adolescentes, 6) Fortalecer el mejoramiento del tratamiento de las ITS, a través del manejo sindrómico, 7) Fortalecer el mejoramiento de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de ITS – VIH/SIDA – TB desde los espacio regionales y locales, 8.- Mejorar la distribución del recurso humano en salud a través de incentivos salariales al personal médico y 9.- Incluir acciones preventivas y promocionales de la salud;

Que, contando con el Dictamen N° 003-2012-GRJ/CR/CPSP/CPPTyDI favorable, de las Comisiones Permanentes de Salud y de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los



artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGIONAL CONCERTADO DE SALUD, JUNÍN 2013-2021”

Artículo Primero. APRUÉBESE la actualización del Plan Regional Concertado de Salud Junín 2013 - 2021, que consta de nueve (09) objetivos y estrategias para la implementación en salud, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo. AUTORÍCESE al Presidente del Gobierno Regional Junín dictar las medidas complementarias necesarias para la eficiente y eficaz gestión e implementación del Plan Regional Concertado de Salud Junín 2013 - 2021, en el marco de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero. ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para que a través de la Dirección Regional de Salud y demás órganos pertinentes ejecuten, implementen y desarrollen el contenido del Plan Regional Concertado 2013 - 2021.

Artículo Cuarto. DIFÚNDASE el contenido del Plan Regional Concertado de Salud 2013-2021 a través del portal electrónico del Gobierno Regional.

Artículo Quinto. DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 024-GRJ/CR y toda normatividad que se oponga a la presente Norma Regional.

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 19 días del mes de diciembre de 2012.

SAÚL ARCOS GALVÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, a los 20 días del mes de diciembre de 2012.

VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
Presidente

883942-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan la vigencia de Beneficio de condonación de deuda e intereses a que se refieren las Ordenanzas N°s. 294 y 300-MDA

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 033

Ate, 26 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO; las Ordenanzas N° 294 y 300-MDA; el Informe N° 166-2012-MDA/GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Proveido N° 2735-2012-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 294-MDA de fecha 31 de mayo del 2012, se estableció el Beneficio de la

Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para el Sector Casa Habitación; la norma antes glosada señala en su Artículo Décimo Cuarto, que se faculta al señor Alcalde para que dicte normas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza; asimismo, para que prorrogue los beneficios tributarios establecidos en la misma;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 029 de fecha 30 de octubre del 2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre del 2012, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, hasta el 31 de diciembre del 2012;

Que, mediante Ordenanza N° 300-MDA de fecha 30 de noviembre del 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre del 2012, se modificó el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 294-MDA, en el sentido que podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarios o poseedoras de inmuebles cuyos usos estén destinados a Casa Habitación y/o Terreno Sin Construir y Comercios (Hasta 100 m2 de área de actividad económica);

Que, resulta pertinente ampliar los plazos de vencimiento de la Ordenanza N° 294-MDA, modificada por la Ordenanza N° 300-MDA, en vista de haberse constatado que muchos de los vecinos tienen el deseo de formalizarse, motivo por el cual resulta necesario se emita la presente norma;

Que, mediante Informe N° 166-2012-MDA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que a la fecha los contribuyentes del distrito de Ate, vienen demostrado voluntad de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, motivo por el cual se hace necesario ampliar los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 294-MDA, modificada en su Artículo Segundo por la Ordenanza N° 300-MDA, hasta el 31 de marzo del 2013;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º. PRORROGAR; la vigencia de la Ordenanza N° 294-MDA, modificada por la Ordenanza N° 300-MDA, que establece el Beneficio de la Condonación de Deuda Tributaria e Intereses Generados por la Omisión de la Presentación y/o Rectificación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial para los usos Casa Habitación y/o Terrenos Sin Construir y Comercios (hasta 100 m2 de área de actividad económica), hasta el 31 de marzo del 2013; en méritos a los considerados antes expuestos.

Artículo 2º. ENCÁRGUESE; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal.

Artículo 3º. DISPONER; su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

883588-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA N° 379-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha 11.12.12, el Pedido de los señores Regidores: Segundo Alfredo Deza Villanueva, Rafael Amalquio Figueroa Santos y Geyger Pérez Del Águila, de fecha 03.12.2012; la Ordenanza N° 370-MDC; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º referente a las atribuciones del Concejo Municipal, en sus numerales 8) y 9) establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente;

Que, la Ordenanza N° 370-MDC de fecha 19.10.2012, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Distrital de Comas, que consta de Ciento Doce Artículos, Cinco Disposiciones Complementarias; Seis Títulos, Once Capítulos y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas, en la misma que se observa, no se encuentra ubicada la Sub Gerencia de Estado Civil;

Que, mediante Pedido presentado por los señores Regidores: Segundo Alfredo Deza Villanueva, Rafael Amalquio Figueroa Santos y Geyger Pérez Del Águila, se plantea la modificación de la Ordenanza N° 370-MDC, en lo que respecta a modificar el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas, respecto de incluir a la Sub Gerencia de Estado Civil como parte integrante de la Secretaría General;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente; el Concejo Municipal aprobó, con el voto unánime, con la dispensa del dictamen de la Comisión correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura, la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA MODIFICAR EL
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
- ROF Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS**

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas, en el extremo de incluir a la Sub Gerencia de Estado Civil como parte integrante de la Secretaría General, con las mismas funciones establecidas para esta área, registradas en la Ordenanza N° 333-MDC; la misma que entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año 2013.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Sub Gerencia de Organización, proceda a la adecuación normativa de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO
Alcalde

883932-1

**Prorrogan plazo de vigencia de
la Ordenanza N° 347-MDC, sobre
regularización de edificaciones**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 019-2012-MDC**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS**

VISTO; La Ordenanza N° 347-MDC de fecha 28.11.2011; el Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDC de fecha 28.06.2012; el Informe N° 570-2012-SGOP-GDU/MC de fecha 05.12.2012, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas; el Informe N° 1041-2012-GDU/MC de fecha 12.12.2012, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 1031-2012-GAJ-MDC de fecha 18.12.2012, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ordenanza N° 347-MDC de fecha 28.11.2011, respecto de la regularización de las Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, y Levantamiento de Cargas en el Distrito de Comas, tiene plazo para acogerse a ella hasta el 30 de junio del presente año;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 347-MDC otorga facultades, para que mediante Decreto de Alcaldía, se amplie la mencionada Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2012-MDC, se Decreta Prorrogar, hasta el 31 de diciembre del 2012, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 347-MDC;

Que, mediante Informe N° 570-2012-SGOP-GDU/MC, la Sub Gerencia de Obras Privadas, informa que se hace necesario la aprobación mediante un nuevo Decreto de Alcaldía de una prórroga de la Ordenanza N° 347-MDC, Ordenanza de Regularización de las Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, y Levantamiento de Cargas en el Distrito de Comas;

Que, mediante el Informe N° 1031-2012-GAJ-MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica establece que existe un grueso de la población que a la fecha no concluyen con la elaboración de sus documentos a efectos de acceder a los beneficios otorgados, por lo que se hace necesario la prórroga de los efectos de la Ordenanza N° 347-MDC e indica que en el artículo tercero de las Disposiciones Finales de la mencionada Ordenanza otorga facultades al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la presente Ordenanza; por lo que opina que procede la aprobación de la prórroga de la Ordenanza N° 347-MDC, sobre regularización de Edificaciones: Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, y Levantamiento de Cargas en el Distrito de Comas, mediante la emisión de un Decreto de Alcaldía; por lo que opina que se apruebe la prórroga de la Ordenanza N° 347-MDC;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 347-MDC y los artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normatividad pertinente;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 30 de marzo del 2013, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 347-MDC, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Dado en el local de la Municipalidad de Comas, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil doce.

ROMEL MAURO GUTIÉRREZ BADILLO
Alcalde (e)

883933-1



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que fija el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio para el ejercicio 2013

ORDENANZA N° 440-MSS

Santiago de Surco, 27 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 041-2012-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4456-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1383-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 979-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 503-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 022-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que fija el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio para el ejercicio 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, el literal a) del Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido; asimismo, la Cuarta Disposición Final del citado Texto, establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, (...);

Que, el párrafo segundo del Artículo 2º de la Ordenanza N° 1533-MML que Aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Lima, publicada el 27.06.2011, establece que "La ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales". Asimismo, la Séptima Disposición Final de la

acotada norma, establece que "Las Ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. (...)"

Que, mediante Ordenanza N° 420-MSS, se fijó los montos por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2012 y su distribución a domicilio, disponiendo en su Artículo Primero, la aprobación de la Estructura de Costos, descripción de componentes y estimación de ingreso el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2012 y su distribución a domicilio; la cual fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 622 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo publicadas ambas normas el 24.03.2012;

Que, con Informe N° 022-2012-SGORT-GAT-MSS del 17.12.2012, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, teniendo en cuenta lo señalado en la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, eleva la presente propuesta de Ordenanza, la cual contempla el mismo derecho de emisión aprobado para el año 2012, a través de la Ordenanza N° 420-MSS, sustentando su propuesta en que las características y especificaciones técnicas de la carpeta de liquidación de tributos para el año 2013, son las mismas que generaron la carpeta de liquidación de tributos 2012, por lo que, no se generará variación en los costos de la emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del impuesto predial y su distribución al domicilio de los contribuyentes;

Que, mediante Memorándum N° 503-2012-GAT-MSS del 17.12.2012, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el precitado Informe, el cual contiene la presente propuesta de Ordenanza, que propone aplicar para el ejercicio 2013, el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio, que fuera establecido mediante Ordenanza N° 420-MSS, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 622 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo sustento legal de la propuesta, la cual considera procedente, lo establecido en el literal a) del Artículo 14º y Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Por último, conforme a lo establecido en el inciso 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del proyecto de Ordenanza, en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, y que el mismo no irrogará mayores gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran debidamente programados y previstos;

Que, con Informe N° 979-2012-GAJ-MSS del 18.12.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente, así como la documentación generada, concluye emitiendo opinión, al considerar legalmente procedente el proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorándum N° 1383-2012-GM-MSS del 19.12.2012, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al proyecto de Ordenanza que fija el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio para el ejercicio 2013;

Estando al Dictamen Conjunto N° 041-2012-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 979-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO PARA EL EJERCICIO 2013

Artículo Primero.- APLICAR para el ejercicio 2013 el Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de

Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial y distribución a domicilio, que fuera establecido mediante la Ordenanza N° 420-MSS y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 622, publicado el 24 de marzo de 2012.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2013.

Segunda.- Encargar a la Secretaría General que remita al Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima un ejemplar de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

Cuarta.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM. Asimismo, se publique en el portal del SAT (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

883153-1

Ordenanza que establece Beneficio de liquidación menor para el ejercicio 2013

ORDENANZA N° 441-MSS

Santiago de Surco, 27 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 042-2012-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4457-2012-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 1384-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 978-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 502-2012-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Técnico N° 021-2012-SGORT-GAT-MSS de la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Liquidación Menor para el ejercicio 2013.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades

distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 400-MSS, modificada por Ordenanza N° 410-MSS, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2012, siendo ambas ratificadas por Acuerdo de Concejo N° 1559 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Ordenanza N° 415-MSS, estableció el beneficio de Liquidación Menor en las Tasas por Arbitrios Municipales 2012, y otros incentivos para el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, con Ordenanza N° 437-MSS, se prorroga para el ejercicio 2013, el marco legal y criterios de distribución y tasas aplicables a los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 400-MSS, modificada por Ordenanza N° 410-MSS, la cual ha sido ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2215 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2012-SGORT-GAT-MSS del 17.12.2012, la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, señala que la aplicación de la Ordenanza N° 400-MSS, modificada por Ordenanza N° 410-MSS, significó la variación en las liquidaciones de un gran número de contribuyentes, es así que para no impactar negativamente en la economía de los administrados, se aprobó mediante Ordenanza N° 415-MSS, beneficio de menor liquidación, la cual estableció como límite al incremento de las tasas a aplicar por los arbitrios municipales 2012, la liquidación mensual total aplicada para el ejercicio 2011, compuesta por la suma de los montos liquidados por cada arbitrio, descontada con los beneficios que se aprobaron mediante Ordenanzas N° 294-MSS, N° 368-MSS, N° 375-MSS y N° 376-MSS, normas que componen el marco legal aplicable al ejercicio 2011, y adicionar un descuento del orden del 1%;

Que, asimismo señala la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, que la mencionada Ordenanza hizo extensivo el mencionado beneficio para aquellos predios cuyo autoavalúo no exceda las 16 UITs, ubicados en las agrupaciones calificadas como Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes y similares comprendidos en los sectores 1, 2 y 9 con uso casa-habitación y con uso parcial destinado a alguna actividad económica, identificada y autorizada por la Municipalidad y que se encontraban comprendidos en la tarifa especial aprobada mediante Ordenanzas N° 294-MSS, N° 368-MSS y N° 376-MSS;

Que, agrega la Subgerencia de Orientación, Registro y Recaudación Tributaria, que la Ordenanza N° 415-MSS, otorgó a los predios ubicados en la zona identificada como Sector 2 - Cuadrante 29, un tratamiento tributario especial, con tasas acorde a las particulares características de la zona. En tal sentido, señala que la Ordenanza N° 437-MSS, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 2215 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha dispuesto la prorroga para el ejercicio 2013 del marco legal y criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 400-MSS, modificada por Ordenanza N° 410-MSS, considerando que la prestación de los servicios públicos a los que se refieren los arbitrios no han de variar en la calidad y características de la prestación, por lo que, a efectos de mantener las mismas condiciones, en que se ha ejecutado la liquidación y recaudación de los arbitrios 2012, para el ejercicio 2013, recomienda que se apliquen los límites y beneficios asociados a dicho régimen legal, aprobados por la Ordenanza N° 415-MSS, por lo cual, remiten el presente proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Liquidación Menor para el ejercicio 2013;

Que, con Memorándum N° 502-2012-GAT-MSS del 17.12.2012, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el precitado Informe, el cual contiene la presente propuesta de Ordenanza que aplica a las liquidaciones por arbitrios municipales del año 2013, emitidas al amparo de la Ordenanza N° 437-MSS, los límites y



beneficios establecidos en la Ordenanza N° 415-MSS, siendo sustento legal de la propuesta, lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, así como el Artículo 41º de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981;

Que, asimismo, agrega la Gerencia de Administración Tributaria, que de conformidad con lo establecido en el inciso 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del proyecto de Ordenanza, en tanto constituye únicamente la aplicación de beneficios, y que el mismo no irrogará mayores gastos a la administración que los vinculados a su divulgación, los mismos que se encuentran debidamente programados y previstos;

Que, con Informe N° 978-2012-GAJ-MSS del 18.12.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente, así como la documentación generada, concluye emitiendo opinión al considerar legalmente procedente el proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Memorándum N° 1384-2012-GM-MSS de fecha 19.12.2012, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al proyecto de Ordenanza que establece Beneficio de Liquidación Menor para el ejercicio 2013.

Estando al Dictamen Conjunto N° 042-2012-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 978-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO
DE LIQUIDACION MENOR PARA EL
EJERCICIO 2013**

Artículo 1º.- BENEFICIO DE LIQUIDACION MENOR

Aplicar a las liquidaciones por arbitrios municipales del año 2013, emitidas al amparo de la Ordenanza N° 437-MSS, los límites y beneficios establecidos en la Ordenanza N° 415-MSS.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la información, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y la Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

Tercera.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

883153-2

**Aprueban el Plan Operativo Institucional
- POI y el Presupuesto Institucional de
Apertura - PIA para el Año Fiscal 2013**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 117-2012-ACSS**

Santiago de Surco, 27 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 040-2012-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, las Cartas N°s. 4410 y 4424-2012-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándums Nros. 1364 y 1371-2012-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 951 y 967-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nros. 047 y 056-2012-GPPDI-MSS y los Informes Nros. 005 y 007-2012-GPPDI-MSS de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre el proyecto de Plan Operativo Institucional - POI y Presupuesto Institucional de Apertura - PIA para el Año Fiscal 2013, y distribución del FONCOMUN; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 005-2012-GPPDI-MSS del 14.12.2012, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, precisa que, el proyecto de Plan Operativo Institucional - POI 2013, constituye un instrumento de gestión, que contiene el programa de acción de los distintos órganos de la entidad, a desarrollarse en el corto plazo y orientados hacia la consecución de las metas y objetivos institucionales, permitiendo la evaluación y control de los resultados, así como, el empleo eficiente de los recursos asignados. Asimismo, señala que el proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2013, es un instrumento de gestión que permite el logro de los objetivos y metas contenidas en el Plan Operativo Institucional (POI), constituyéndose además en la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, y refleja los ingresos que financian dichos gastos;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, agrega que, para la elaboración del PIA 2012, se ha tenido en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en la Directiva N° 004-2012-EF/50.01 - Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público, aprobada mediante Resolución Directoral N° 012-2012-EF/50.01, indicando que, el proyecto de PIA2013, asciende a S/. 175'103,751.00 Nuevos Soles, debidamente equilibrado entre sus ingresos y gastos, conforme lo establece el Primer Principio Regulatorio (Equilibrio Presupuestario) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411. Por ello, de acuerdo a los Cuadros resumen de Ingresos y Gastos del proyecto de Presupuesto Institucional para el año fiscal 2013, considera en los Ingresos, para Impuestos y Contribuciones Obligatorias por S/. 91'072,054.00, Venta de Bienes y Servicios por S/. 74'684,799.00 Nuevos Soles, Donaciones y Transferencias por S/. 5'038,407.00 Nuevos Soles, Otros Ingresos por S/. 3'060,792.00 Nuevos Soles y, Recursos Ordinarios por S/. 1'247,699.00 Nuevos Soles. Asimismo, considera en los Gastos, para Personal y Obligaciones Sociales por S/. 49'210,710.00 Nuevos Soles para Pensiones y Otras Prestaciones Sociales por S/. 7'421,176.00 Nuevos Soles, Bienes y Servicios por S/. 96'921,865.00 Nuevos Soles, para Donaciones y Transferencias por S/. 150,000.00 Nuevos Soles, para Otros Gastos por S/. 400,000.00 Nuevos Soles y, para Adquisición de Activos No Financieros por S/. 21'000,000.00 Nuevos Soles;

Que, el Informe antes mencionado, señala que el Artículo 89º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con el Artículo 47º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, respecto a las transferencias del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, propone al Concejo Municipal aprobar la distribución del FONCOMUN, en: Inversiones Obras: 100% (Presupuesto Participativo), precisando que la asignación de la Transferencia del Gobierno Nacional por concepto del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, por el monto de S/. 4'878,392.00 Nuevos Soles, se incorpora en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2013, que asciende en total a S/. 6'000,000.00 Nuevos Soles, conforme al Cuadro sobre Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo - Año Fiscal 2013, que allí consigna;

Que, con Informe N° 007-2012-GPPDI-MSS del 27.12.2012, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa que el proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2013, incluye los recursos para programas de

Complementación Alimentaria, PANTBC y Subsidios a Comedores Populares por el monto de S/. 465,871.00;

Que, a través de los Memorándums Nros. 047 y 056-2012-GPPDI-MSS de fechas 11.12.2012 y 14.12.2012 respectivamente, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite los proyectos de Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2013, Plan Operativo Institucional - POI 2013 y distribución del FONCOMUN;

Que, mediante Informe N° 951-2012-GAJ-MSS del 11.12.2012, ampliado con Informe N° 967-2012-GAJ-MSS del 14.12.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente, concluye opinando por la procedencia de la remisión del Plan Operativo Institucional 2013, Presupuesto Institucional de Apertura 2013 que contiene el Plan de Inversiones 2013, así como la propuesta de Distribución del FONCOMUN para el Año Fiscal 2013, para su aprobación por parte del Concejo Municipal, tal y conforme lo señala el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, al encontrarnos en la etapa de aprobación del PIA 2013, toda vez que se han cumplido con las etapas establecidas en el Artículo 14.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411.

Que, mediante Memorándum N° 1364-2012-GM-MSS del 12.12.2012, ampliado mediante Memorándum N° 1371-2012-GM-MSS del 14.12.2012, la Gerencia Municipal remite los proyectos de Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2012, Plan Operativo Institucional - POI 2012, así como la distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, expresando su conformidad con los mismos;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2013 - POI - de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2013 - PIA de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ascendente a la suma de S/. 175'103,751.00 (Ciento Setenta y Cinco Millones Ciento Tres Mil Setecientos Cincuenta y Uno y 00/100 Nuevos Soles) para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Artículo Tercero.- FIJAR que el 100% del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco para el Año Fiscal 2013, por el monto de S/. 4'878,392.000 (Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Dos y 00/100 Nuevos Soles), se destine al financiamiento de los Proyectos de Inversión del Proceso del Presupuesto Participativo basado en Resultados para el Año Fiscal 2013, de conformidad con el Cuadro sobre Proyectos Priorizados en el Presupuesto Participativo - Año Fiscal 2013, consignado en el Informe N° 005-2012-GPPDI-MSS de fecha 14.12.2012 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de los trámites correspondientes con arreglo a Ley.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

883155-1

Prorrogan vigencia del Seguro de Asistencia VSP

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 36-2012-MSS**

Santiago de Surco, 19 de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: Los Memorándums Nros. 400, 421-2012-GACDV-MSS de la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensoría Vecinal, el Memorándum N° 874-2012-SGAB-GAF-MSS de la Subgerencia de Abastecimientos, el Memorándum N° 511-2012-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 881-2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, con Acuerdo de Concejo N° 50-2000-ACSS del 18.07.2000 se aprobó la creación de la Tarjeta Vecinal denominada Vecino Surcano Preferente (VSP), facultándose al Alcalde para que se emitan las normas sobre dicho acuerdo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 05-2000-MSS del 31.10.2000, se aprobó el otorgamiento de la Tarjeta denominada Vecino Surcano Preferente "VSP" a los contribuyentes del distrito que cumplan sus obligaciones tributarias, siendo modificado posteriormente con el Decreto de Alcaldía N° 03-2003-MSS del 27.05.2003;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 10-2012-MSS de fecha 20.04.2012, se aprobó la creación del Seguro de Asistencia VSP, consistente en el auxilio rápido al contribuyente en los servicios que se detallan en su Anexo N° 1;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto de Alcaldía antes citado; la vigencia del Seguro de Asistencia VSP es hasta el día 31 de diciembre del año 2012;

Que, mediante Memorándum N° 421-2012-GACDV-MSS del 16.11.2012, la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensoría Vecinal, precisa que tras haberse iniciado el Seguro de Asistencia, se ha logrado tener un incremento en sus diversos servicios de auxilio rápido al vecino, teniendo como consecuencia el apoyo y el otorgamiento de las facilidades de los mismos a los Vecinos Surcanos Preferentes, demostrando con esto la sensación de respaldo con el que cuentan por parte de la Municipalidad, solicitando además, la prórroga del Seguro de Asistencia VSP hasta el 31 de diciembre del 2013;

Que, con Memorándum N° 511-2012-GPP-MSS del 15.11.2012, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que la provisión en el proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2013, en la específica del gasto 2.3.2.06.03.01 "Seguros de Vida", rubros de financiamiento 08 "Impuestos Municipales" y 09 "Recursos Directamente Recaudados" hasta por el importe de S/. 660,000.00;

Que, con Informe N° 881-2012-GAJ-MSS del 19.11.2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de Decreto de Alcaldía se encuentra conforme a la normatividad vigente, está orientada al beneficio del vecino surcano, siendo procedente su emisión;

Que, asimismo, señala que el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, refiere en su Artículo 14º numeral 3, 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación cuando: "la entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación



de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público". Que el proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga el Seguro de Asistencia – VSP, se encuentra exceptuado de la prepublicación, ya que la misma es innecesaria considerando que su dación beneficia a los vecinos surcanos;

Estando al Informe N° 881 2012-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades señaladas en los Artículos 20º numeral 6) y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.– PRORROGAR la vigencia del Seguro de Asistencia VSP, creado por Decreto de Alcaldía N° 10-2012-MSS, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.– ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y a la Gerencia de Atención al Ciudadano y Defensoría Vecinal; establecer formalmente las acciones orientadas a asegurar lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto, así como la adecuada difusión del mismo de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo Tercero.– LOS SERVICIOS cubiertos por el Seguro de Asistencia VSP se brindarán una vez que se haya concluido el proceso de selección correspondiente para la prestación de los mismos, lo cual será debidamente comunicado a los vecinos del distrito en su oportunidad.

Artículo Cuarto.– ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.– ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP-Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Sexto.– EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

882358-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban para el Ejercicio 2013 la vigencia de las tasas de los Arbitrios Municipales del Año 2012 en el Cercado del Callao

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 019-2012**

Callao, 21 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha,

con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA PARA EL EJERCICIO 2013 LA VIGENCIA DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2012 EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo 1. MARCO LEGAL

Apruébase para el ejercicio 2013, en el Cercado del Callao, la vigencia de las tasas de los arbitrios municipales del año 2012, aprobado por Ordenanza Municipal N° 037-2011, reajustados con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

Artículo 2. DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Aplicase para el ejercicio 2013 los costos y tasas por los servicios de recolección de residuos sólidos, barro de calles, parques y jardines y serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 037-2011; reajustados con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente.

Artículo 3. FECHAS DE VENCIMIENTO DE ARBITRIOS

A efecto de los pagos de las obligaciones tributarias de los arbitrios municipales del ejercicio 2013, se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	31/01/2013
FEBRERO	28/02/2013
MARZO	30/03/2013
ABRIL	30/04/2013
MAYO	31/05/2013
JUNIO	28/06/2013
JULIO	31/07/2013
AGOSTO	30/08/2013
SETIEMBRE	30/09/2013
OCTUBRE	31/10/2013
NOVIEMBRE	29/11/2013
DICIEMBRE	31/12/2013

Artículo 4. DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

1. La Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia General de Desarrollo Urbano deberán presentar el Programa Conjunto de Implementación del Catastro General 2013, debiendo priorizar, en la primera etapa de su ejecución, a los contribuyentes de mayor relevancia fiscal. La presentación del programa se hará en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles luego de publicada la presente Ordenanza.

2. La Gerencia de Informática, en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma, deberá implementar los sistemas adecuados de integración entre las Gerencias Generales de Administración Tributaria y Rentas y Desarrollo Urbano.

3. La Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la Gerencia General de Administración deberán proveer del presupuesto necesario para la

ejecución oportuna del Programa de Catastro General 2013 establecido en este artículo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

883560-1

Ratifican la Ordenanza N° 011 de la Municipalidad Distrital de La Punta, que dispone vigencia para el ejercicio 2013 de montos de tasas de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2012

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 157-2012**

Callao, 20 de diciembre de 2012

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 96-2012-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 40 y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 69-2012-MDLP/SG la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de La Punta solicita la ratificación de la Ordenanza N° 011 del 18 de octubre de 2012 que establece para el ejercicio 2013 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales del año 2012 en el distrito de La Punta, reajustados con el índice de precios al consumidor acumulado del ejercicio 2012;

Que, mediante Memorando N° 2199-2012-MPC-GGATR la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas hace suyo el Informe N° 1158-2012-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación mediante Memorando N° 777-2011-MPC-GGAJC; emiten opinión favorable para la aprobación de la ratificación de la Ordenanza N° 011 del 18 de octubre de 2012 de la Municipalidad Distrital de La Punta que dispone que para el ejercicio 2013 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio fiscal 2012, establecidos en la Ordenanza N° 015-2011 reajustados con la variación acumulada del índice de precios al consumidor - IPC correspondiente al ejercicio Fiscal 2012 que apruebe y publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, que aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza N° 011 del 18 de octubre de 2012 de la Municipalidad Distrital de La Punta que dispone para el ejercicio 2013 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio fiscal 2012, establecidos en la Ordenanza N° 015-2011 reajustados con la variación acumulada del índice de precios al consumidor - IPC correspondiente al ejercicio Fiscal 2012 que apruebe y publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

883861-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI**

Ratifican la Ordenanza N° 018-2012-MDSE que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio fiscal 2013 de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 108-2012/CM-MPH-M**

Matucana, 21 de diciembre del 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2012, el Expediente N° 05126-12 de fecha 02/10/12, remitido por la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, donde solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal N° 018-2012-MDSE de fecha 28/09/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; asimismo el Dictamen N° 016-2012-CREDA/MPH-M de fecha 21/12/12, de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales - CREDA, Dictamen N° 018-2012-CEAP/MPH-M de la Comisión de Regidores de Economía, Administración y Presupuesto (Rentas, Contabilidad Administración), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobado por la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual está concordado en lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en su artículo 9º numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, lo cual está concordado en lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Estado. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales están obligadas a someterse a ratificación por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme se señala en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí aprobó la Ordenanza Municipal N° 038-2004/CM-MPH-M mediante la cual se constituyó la comisión del CREDA y su reglamento que regula el procedimiento

de Ratificación de las Ordenanzas Municipales Distritales de la Provincia de Huarochirí. Asimismo atendiendo a las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los Expedientes N° 0053-2004-AI/TC y N° 0041-2004-AI/TC, por las cuales se instituyeron de manera vinculante los nuevos criterios de estructura de costos en procedimientos tributarios municipales, más específicamente en arbitrios Municipales, para lo cual se aprobó la Ordenanza Municipal N° 036-2005/CM-MPH-M que aprueba el "Reglamento para el reajuste de Ordenanzas Municipales Distritales que han creado tazas y derechos Municipales, así como la determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que han dado origen a tributos para efecto de la ratificación de ordenanzas municipales distritales de la Provincia de Huarochirí";

Que, conforme al Dictamen N° 016-2012-CREDA/MPH-M del 21/12/12, la Comisión del CREDA ha evaluado el Expediente N° 05126-12 del 02/10/12, remitido por la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, quien solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal N° 018-2012-MDSE de fecha 28/09/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; que habiendo cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la ordenanza, tales como su cuadro de estructura de costos; por lo que dictamina por la ratificación de la referida ordenanza; asimismo la Comisión ha evaluado dicho expediente considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí de conformidad con el Artículo 40º de la Ley N° 27972 concordado con el artículo 68º y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004/EF, y los lineamientos señalados en los Expediente N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria. Asimismo el Concejo Municipal ha evaluado los autos mencionados párrafos arriba y considerando el Dictamen del CREDA, estos recomiendan la aprobación de la Ordenanza Municipalidad N° 018-2012-MDSE de fecha 28/09/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo) para el año 2013; con la opinión favorable de la Comisión del CREDA; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21/12/12 acordó por UNANIMIDAD aprobar dicha solicitud;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M y los lineamientos del Tribunal Constitucional en materia tributaria, el Dictamen correspondiente de la Comisión de Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal Provincial por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 018-2012-MDSE de fecha 28/09/12, que regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), para el ejercicio fiscal 2013, de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, Provincia de Huarochirí; al haber cumplido con todas las exigencias formales reguladas en la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M y Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M, según el Dictamen N° 016-2012-CREDA/MPH-M.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza por la Municipalidad distrital, conforme al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y en lo que corresponda a las Leyes N° 29091, 29060 y 27444.

POR LO TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA G. VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

883931-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CERRO AZUL**

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA, que establece Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito para el año 2013

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 006-2012-MDCA**

Cerro Azul, 7 de diciembre de 2012

EL ALCALDE DISTRITAL DE CERRO AZUL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 015-2008-MDCA de fecha 24 de octubre de 2008, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2008-MPC del 04 de diciembre de 2008, de la Municipalidad Provincial de Cañete; se estableció en la jurisdicción del Distrito de Cerro Azul, el tributo denominado Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal por la prestación efectiva del Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal que brinda esta entidad edilicia en zonas determinadas, autorizadas y habilitadas para dicho fin;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2009-MDCA, de 26 de noviembre de 2009 se prorroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 015-2008-MDCA durante el ejercicio fiscal 2010;

Que, asimismo, a través de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MDCA, de fecha 28 de octubre de 2010 ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 087-2010-MPC, de fecha 28 de diciembre de 2010, se extiende la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA precisada ut supra, durante el presente ejercicio 2011.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2011-MDCA, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza 015-2008-MDCA durante el ejercicio fiscal 2012, en mérito a lo establecido por el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 016-2010/MDCA, que faculta al Titular de esta Entidad a que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la mencionada Ordenanza y en consecuencia, se mantenga el cumplimiento de la citada disposición por mayor tiempo.

Estando el Informe N° 283-2012-GAT-MDCA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 091-2012-GSG-MDCA, de la Gerencia de Servicios Generales, el Concejo Municipal en Sesión de fecha 29 de noviembre de 2012, por unanimidad aprobó la:

ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 015-2008-MDCA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL PARA EL AÑO 2013

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 015-2008-MDCA de fecha 24 de Octubre 2008 ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 090-2008-MPC, emitido el 04 de diciembre de 2008, por la Municipalidad Provincial de Cañete, hasta el 31 de diciembre 2012 y, en consecuencia prorrogar la aplicación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal aprobado con dicha disposición en la jurisdicción del distrito de Cerro Azul durante el mencionado ejercicio fiscal 2013.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Generales y, demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal el cumplimiento de lo establecido a través del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO A. RIVAS SÁNCHEZ
Alcalde

883914-1

Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

S/. 30.00

Precio al Suscriptor

S/. 25.00

DE VENTA EN:

Local Principal: Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Jr. Quilca N° 556 - Lima

Lima: Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

Comas: Av. Carlos Izquierre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

Miraflores: Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

INDECOP: Calle La Prosa N° 104 - San Borja

Callao: Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2203 / 2207

HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400
Anexo 2223

PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

